



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL
CONTRATO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (CPD NÚCLEO)
ESTRUCTURADO EN 2 LOTES.**

Expediente nº: CTTI-2019-20148

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019

Salvador Espriu, 45-51
08908 l'Hospitalet de Llobregat
Tel. 93 557 40 00
Fax 93 557 40 25



Índice de Contenidos

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (CPD NÚCLEO) ESTRUCTURADO EN 2 LOTES.....	1
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (en adelante QC)	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	27
Primera. Objeto del contrato	27
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer.....	27
Tercera. Datos económicos del contrato.....	27
Cuarta. Existencia de crédito	28
Quinta. Plazo de duración del contrato.....	28
Sexta. Régimen jurídico del contrato	29
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación. Unidad tramitadora y medios de comunicación	30
Octava. Aptitud para contratar	32
Novena. Solvencia del contratista y clasificación	34
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	35
Decena. Presentación de proposiciones	35
Undécima. Mesa de contratación y apertura de sobre	43
Docena. Determinación de la mejor oferta	45
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	51
Decimotercera. Garantía definitiva.....	51
Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato.....	52
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	54
Quincena. Condiciones especiales de ejecución.....	54
Decimosexta. Ejecución y supervisión de los servicios	54
Decimoséptima. Programa de trabajo.....	54
Decimooctava. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato..	54
Decimonovena. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato	57
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	58
Vigésimasegunda. Abonos a la empresa contratista.....	58
Vigésimatercera. Responsabilidad de la empresa contratista.....	59
Vigésimacuarta. Otras obligaciones del contratista.....	59

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Vigésimaquinta. Prerrogativas de la Administración.....	63
Vigésimasexta. Modificación del contrato (arte 203 en 207 LCSP)	63
Vigésimaséptima. Suspensión del contrato	64
VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.	65
Vigésimaoctava. Sucesión y cesión de los contratos.....	65
Vigésimanovena. Subcontratación	66
Treintena. Revisión de precios	68
VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	68
Trigésimaprimera. Recepción y liquidación	68
Trigésimasegunda. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	68
Trigésimatercera. Resolución de los contratos: causas y efectos	69
VIII. PRINCIPIOS, RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES.....	70
Trigésimacuarta. Principios éticos y reglas de conducta	70
Trigésimaquinta. Régimen de recursos.....	72
Trigésimasexta. Jurisdicción competente.....	73
Trigésimaséptima. Arbitraje	73
Trigésimaoctava. Régimen de invalidez.....	73
Trigésimanovena. Medidas provisionales.....	74
ANEXO 1: MODELOS DEL SOBRE A.....	75
FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA	78
ANEXO 2. PRECIOS UNITARIOS.....	80
ANEXO 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	81
ANEXO 4. PROPUESTA TÉCNICA (Sobre B)	91
ANEXO 5. PROPUESTA ECONÓMICA (Sobre C)	96

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (en adelante QC)

A. Objeto del contrato

A1. Descripción:

El objeto de la presente licitación es la contratación de los servicios de procesamiento de datos en modalidad de nube privada (CPD Núcleo), estructurado en dos lotes.

Los servicios a prestar son los siguientes:

Lote 1. Servicios de procesamiento de datos en entorno mainframe incluye los servicios siguientes:

- Servicio de tratamiento de datos mainframe
- Servicio de almacenamiento y copias mainframe
- Servicio de copias de seguridad open (a extinguir)

Lote 2. Servicios de procesamiento de datos en entornos abiertos, explotación, administración y gestión incluye los siguientes servicios:

- Servicios de red
- Servicios de procesamiento virtualizado
- Servicios de procesamiento dedicado
- Servicios de almacenamiento y copias
- Servicios de implantación, mantenimiento y retirada
- Servicios de software
- Servicios de control y operación
- Servicios de explotación y administración
- Servicios de transformación y mejora

La descripción detallada de los servicios para cada lote se puede encontrar en los capítulos 2 y 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Alcance servicios

Los sistemas gestionados como parte del servicio incluyen los siguientes ámbitos:

- Servicios Centrales del Departamento de Interior
- Dirección General de Protección Civil (DGPC)

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- Direcció General de Prevenció y Extinció de Incendis (DGPEIS)
- Direcció General de la Policia de la Generalitat – Mossos d'Esquadra (DGP)
- Servicio Catalán de Tráfico (SCT)
- Entorno Mainframe Corporativo de la Generalitat
- Entornos de contingencia o alta disponibilidad de otros servicios de CPD en modo alojamiento.

Se prevé la posibilidad de incorporar otros ámbitos que presenten requerimientos equivalentes de disponibilidad o seguridad ajustando las volumetrías en consecuencia.

A2. División en lotes

El servicio objeto del contrato se estructura en 2 lotes según el ámbito de prestación:

Lote	Descripción
Lote 1	Servicio de procesamiento de datos en entorno mainframe
Lote 2	Servicio de procesamiento de datos en entornos abiertos, explotación, administración y gestión

A3. Incompatibilidades para la licitación

De acuerdo con el artículo 70 de la LCSP que establece que los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión control y dirección de la ejecución no podrán adjudicarse en las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes servicios, existe la siguiente incompatibilidad para la licitación:

- **Causa de incompatibilidad.** El autogobierno y control de los servicios TIC es incompatible con la prestación de los mismos. Así pues, existe un evidente conflicto de intereses relacionado con el autogobierno, hecho que lleva a que no puedan ser adjudicatarias de este servicio aquellas empresas que han sido adjudicatarias en los procesos contractuales derivados del Acuerdo Marco de los servicios de soporte a la gestión de las tecnologías de la información y la comunicación (expediente CTTI-2016-44), denominados servicios de gobernanza delegada, en tanto que la ejecución de los referidos contratos a licitar es incompatible con las funciones de gobierno y dirección, independientes y externos, que se derivan del Acuerdo Marco de los servicios de gobernanza delegada.

A continuación se detallan los contratos derivados del Acuerdo Marco de Governança que son incompatibles en el momento actual:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



CONTRATO	NOMBRE	ADJUDICATARIO	Fecha inicio	Fecha fin
CTTI/2019/20020 – D16	Soporte a la información y mejora continua del servicio TIC	Capgemini	20/05/2019	19/05/2021
CTTI/2019/20031 – D18	Provisión de servicios TIC	Capgemini	03/06/2019	02/06/2021
CTTI/2019/20037 – D19	Gestión de servicios TIC de ámbito, gestión de la demanda y peticiones complejas	Capgemini	14/06/2019	13/06/2021
CTTI/2018/80 - D12	Control de la disponibilidad	Sopra	08/10/2018	07/10/2020
CTTI-2019-20031 - D18	Soporte a la provisión de servicios TIC de la Generalitat	Capgemini	09/04/2019	08/04/2021
CTTI-2019-20037 - D19	Soporte a la gestión de servicios y TIC y gestión de la demanda	Capgemini	01/05/2019	30/04/2021

Este principio de incompatibilidad es aplicable a las empresas licitadoras tanto de forma individual, mediante UTE o como medio ajeno, incluyendo las empresas subcontratistas y un mismo grupo empresarial según se establece en el artículo 42 del Código de Comercio.

Por otra parte, también es aplicable a las empresas vinculadas a la adjudicataria del contrato de servicios de gobernanza que supervisa el servicio objeto de este contrato, sea de forma individual, mediante UTE o como medio ajeno, incluyendo las empresas subcontratistas y de un mismo grupo empresarial, según se establece en el artículo 42 del Código de Comercio.

En consecuencia, las empresas que se puedan ver afectadas por esta incompatibilidad, tanto en la fase de licitación y adjudicación como durante la ejecución del contrato, independientemente del vínculo con las empresas afectadas actualmente por la incompatibilidad, tendrán que comunicar esta afectación al órgano de contratación.

A4. Código Expediente: CTTI-2019-20148

A5. Codi CPV: 72500000-0: Servicios informáticos.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio: A tanto alzado Precios unitarios Mixto

B2. Valor estimado del contrato: 103.147.200,00 euros, IVA excluido.

Para el cálculo del valor estimado del contrato (VEC) (art. 101.5 LCSP), y de acuerdo con el informe justificativo emitido por la Directora de Operaciones del CTTI en fecha 20 de junio de 2019, se ha tenido en cuenta el presupuesto de licitación, sin IVA, calculado en base a los costes salariales, costes directos y costes indirectos, y se han añadido las posibles modificaciones previstas en un máximo del 20% del contrato.

Por lo tanto, el VEC se distribuye de la siguiente manera:

- Presupuesto base de licitación: 85.956.000,00 euros

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- Importe máximo de las modificaciones previstas para este contrato, estimado en un 20%: 17.191.200,00 euros

Este importe del valor estimado del contrato se distribuye según los lotes en:

Lotes	Presupuesto licitación	Importe máximo de las modificaciones previstas	Valor estimado de contrato
Lote 1	20.591.000,00 €	4.118.200,00 €	24.709.200,00 €
Lote 2	65.365.000,00 €	13.073.000,00 €	78.438.000,00 €
TOTAL	85.956.000,00 €	17.191.200,00 €	103.147.200,00 €

B3. Presupuesto base de licitación:

El **presupuesto base** de esta licitación es de 104.006.760,00 € IVA incluido, correspondientes a 85.956.000,00 euros correspondientes a la base imponible y 18.050.760,00 € de partida de IVA (21%), de acuerdo con el desglose para cada uno de los lotes detallado a continuación:

	Importe recurrente	Importe consumos capacidad	Importe consumos Servicios Profesionales	Total presupuesto licitación	IVA (21%)	Total presupuesto licitación (IVA incluido)
Lote 1	19.618.000,00 €	936.600,00 €	36.400,00 €	20.591.000,00 €	4.324.110,00 €	24.915.110,00 €
Lote 2	58.968.626,00 €	4.502.790,00 €	1.893.584,00 €	65.365.000,00 €	13.726.650,00 €	79.091.650,00 €

De acuerdo con el informe justificativo emitido por la Directora de Operaciones del CTTI en fecha 20 de junio de 2019, para poder determinar el presupuesto de licitación y de acuerdo con el establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se ha analizado el coste del servicio actual con una proyección por el aumento de la volumetría a raíz de la evolución de las aplicaciones y del aumento de la tramitación digital más un coste por incremento de las funciones adicionales incluidas a su alcance para determinar el presupuesto de los servicios recurrentes. Para determinar el presupuesto de los servicios de consumo de capacidad y de servicios profesionales se han analizado los precios correspondientes a las licitaciones previas basando el cálculo en función de unos volúmenes estimados calculados aplicando la actual tendencia de crecimiento a los volúmenes de consumo de los últimos tres años. Al mismo tiempo se han tenido en cuenta los costes salariales, de seguridad social, de formación permanente obligatoria, de prevención de riesgos laborales y los de vigilancia y salud, entre otros, atendiendo en el cálculo que se detalla a continuación:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Lote 1 Procesamiento de Datos en entorno Mainframe

El **importe por el servicio recurrente** ha sido calculado tomando como base el coste conocido del servicio actual para el año 2017, a partir del cual se ha aplicado una proyección anual que supone un incremento por aumento de volumetría del servicio 2,1% anual a raíz de la evolución de las aplicaciones y el aumento de la tramitación digital, realizada para 7 años de los cuales el primero se ha desestimado ya que correspondería a la última anualidad del contrato actual en curso y se han acumulado los siguientes 6 años que corresponderían a la duración de la nueva licitación. Finalmente se ha incorporado un coste por incremento de las funciones adicionales incluidas al alcance valorado en 250.000,00 euros que corresponde a la incorporación de procesadores Java y a la capacidad de tratamiento de certificados y firmas.

El detalle del coste del servicio en los próximos años se recoge en las tablas siguientes:

Año	Coste servicio	Detalle
2017	2.937.948,46 €	Importe Conocido
Anualidad0	2.999.645,37 €	Omitido, último año contrato actual
Anualidad1	3.062.637,93 €	Incluido
Anualidad2	3.126.953,32 €	Incluido
Anualidad3	3.192.619,34 €	Incluido
Anualidad4	3.259.664,34 €	Incluido
Anualidad5	3.328.117,30 €	Incluido
Anualidad6	3.398.007,77 €	Incluido
Anualidades 1 a 6	19.368.000,00 €	Proyección para la duración del contrato

Descripción	Importe
Importe proyección	19.368.000,00 €
Incremento Funcional	250.000,00 €
Importe base licitación calculado	19.618.000,00 €

El **importe para el servicio de consumo capacidad** ha sido calculado basándose en los precios unitarios multiplicados por las cantidades estimadas para cada uno de estos servicios, tomando como precios unitarios de referencia los de la licitación previa (CCPP/CTTI/2011/3-Contracte Lot 1-CPD Núcleo) . Las cantidades estimadas se han calculado en base a los volúmenes actuales de consumo de los servicios y los crecimientos anuales efectuados en los últimos tres años de la licitación previa, con el fin de ajustar el volumen de consumo previsto anual para los próximos seis años, aplicando la actual tendencia de crecimiento en el volumen actual.

El **importe por los servicios profesionales Mainframe** ha sido calculado basándose en unas cantidades estimadas para cada uno de estos servicios y las tarifas profesionales calculadas teniendo en cuenta las siguiente premisas:

- Perfil Arquitecto o jefe de proyecto

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Se ha estimado un coste salarial de 108.800,00 €, por 1700 horas anuales, por encima del convenio laboral de referencia (Consultoría), que incluye todos los costes de la empresa y Seguridad Social, que se estima en un coste de empresa de 136.000,00 €, suponiendo un incremento del 25% del coste salarial. Este coste incluye: estructura comercial y administrativa, coste de las sedes y formación, entre otros.

- Perfil Técnico

Se ha estimado un coste salarial de 95.200,00 €, por 1700 horas anuales, por encima del convenio laboral de referencia (Consultoría), que incluye todos los costes de la empresa y Seguridad Social, que se estima en un coste de empresa de 119.000,00 €, suponiendo un incremento del 25% del coste salarial. Este coste incluye: estructura comercial y administrativa, coste de las sedes y formación, entre otros.

Se ha dividido el total de costes previstos por el total de horas anuales (1700 horas) para determinar la tarifa máxima por perfil.

Lote 2 Procesamiento de Datos en entornos abiertos, explotación, administración y gestión

El importe por el servicio recurrente ha sido calculado tomando como base el coste conocido del servicio actual para el año 2017, a partir del que se ha aplicado una proyección anual que supone un incremento por aumento de volumetría del servicio 3,1% anual a raíz de la evolución de las aplicaciones y el aumento de la tramitación digital, realizada para 7 años de los cuales el primero se ha desestimado ya que correspondería a la última anualidad del contrato actual en curso y se han acumulado los siguientes 6 años que corresponderían a la duración de la nueva licitación. Finalmente se ha incorporado un coste por incremento de las funciones adicionales incluidas en el abasto valorado en 1.400.000,00 euros que corresponde a la inclusión en el abasto de la electrónica de comunicaciones de los CPD con el fin de permitir una gestión integral en modo nube y al incremento de las capacidades de almacenamiento y de procesamiento de la DGP a raíz de la incorporación de imágenes, video y audio a las investigaciones e intervenciones.

El detalle del coste del servicio en los próximos años se recoge en las siguientes tablas:

Año	Coste servicio	Detalle
2017	8.351.807,79 €	Importe Conocido
Anualidad 0	8.610.713,82 €	Omitido, último año contrato actual
Anualidad 1	8.877.645,96 €	Incluido
Anualidad 2	9.152.852,98 €	Incluido
Anualidad 3	9.436.591,42 €	Incluido
Anualidad 4	9.729.125,75 €	Incluido
Anualidad 5	10.030.728,66 €	Incluido

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Año	Coste servicio	Detalle
Anualidad 6	10.341.681,24 €	Incluido
Anualidades 1 a 6	57.568.626,00 €	Proyección por la duración del contrato

Descripción	Importe
Importe proyección	57.568.626,00 €
Incremento Funcional	1.400.000,00 €
Importe base licitación calculado	58.968.626,00 €

El **importe para el servicio de consumo capacidad** ha sido calculado basándose en los precios unitarios multiplicados por las cantidades estimadas para cada uno de estos servicios, tomando como precios unitarios de referencia los de la licitación previa (CCPP/CTTI/2011/3-Contracte Lot 2-CPD Núcleo). Las cantidades estimadas se han calculado en base a los volúmenes actuales de consumo de los servicios y los crecimientos anuales efectuados en los últimos tres años de la licitación previa, con el fin de ajustar el volumen de consumo previsto anual para los próximos seis años, aplicando la actual tendencia de crecimiento en el volumen actual.

El **importe para los servicios profesionales** ha sido calculado basándose en unas cantidades estimadas para cada uno de estos servicios y las tarifas profesionales calculadas teniendo en cuenta las siguiente premisas:

- Perfil Arquitecto o jefe de proyecto

Se ha estimado un coste salarial de 108.800,00 €, por 1700 horas anuales, por encima del convenio laboral de referencia (Consultoría), que incluye todos los costes de la empresa y Seguridad Social, que se estima en un coste de empresa de 136.000,00 €, suponiendo un incremento del 25% del coste salarial. Este coste incluye: estructura comercial y administrativa, coste de las sedes y formación, entre otros.

- Perfil Técnico

Se ha estimado un coste salarial de 95.200,00 €, por 1700 horas anuales, por encima del convenio laboral de referencia (Consultoría), que incluye todos los costes de la empresa y Seguridad Social, que se estima en un coste de empresa de 119.000,00 €, suponiendo un incremento del 25% del sueldo base. Este coste incluye: estructura comercial y administrativa, coste de las sedes y formación, entre otros.

- Perfil Técnico Júnior

Se ha estimado un coste salarial de 81.600,00 €, por 1700 horas anuales, por encima del convenio laboral de referencia (Consultoría), que incluye todos los

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



costes de la empresa y Seguridad Social, que se estima en un coste de empresa de 102.000,00 €, suponiendo un incremento del 25% del sueldo base. Este coste incluye: estructura comercial y administrativa, coste de las sedes y formación, entre otros.

Se ha dividido el total de costes previstos por el total de horas anuales (1700 horas) para determinar la tarifa máxima por perfil.

En base a los cálculos detallados anteriormente se determinan los precios que integran el presupuesto máximo de licitación del contrato y que queda desglosado tal como se detalla a continuación:

LOTE 1

El presupuesto base de la licitación para el lote 1 es de 20.591.000,00 € IVA excluido y se desglosa tal como se detalla a continuación:

	Importe recurrente	Importe consumos capacidad	Importe consumos Servicios Profesionales
Lote 1	19.618.000,00 €	936.600,00 €	36.400,00 €

- Importe recurrente determinado a tanto alzado.
- Servicios de consumo de capacidad de proceso y de almacenamiento establecidos en base a unas volúmetrías estimadas para la vigencia del contrato y los precios unitarios máximos (sin IVA) siguientes:

Concepto	Precio Unitario Máximo
1 MIP de potencia adicional de proceso	130,00
Un procesador ZIIP adicional en cada CPU	194.000,00
Una aceleradora de cifrado CryptoExpress 6s adicional en cada CPU	26.800,00
1 Terabyte limpio de almacenamiento disco mainframe	1.000,00
1 Terabyte limpio de almacenamiento copias mainframe	800,00

- Servicios de consumo de servicios profesionales establecidos en base a unas volúmetrías estimadas para la vigencia del contrato y los precios unitarios máximos (sin IVA) siguientes:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Concepto	Precio Unitario Máximo
1 hora Arquitecto - horario oficina	80,00
1 hora Arquitecto - horario nocturno o festivo	160,00
1 hora técnico hardware o software - horario oficina	70,00
1 hora técnico hardware o software - horario festivo	160,00

El detalle del volumen estimado y de los precios unitarios máximos se encuentra especificado al Anexo 2 "Precio x Cantidad – Lote 1" de este documento.

LOTE 2

El presupuesto base de la licitación para el lote 2 es de 65.365.000,00 € IVA excluido y se desglosa tal como se detalla a continuación:

	Importe recurrente	Importe consumos capacidad	Importe consumos Servicios Profesionales
Lote 2	58.968.626,00 €	4.502.790,00 €	1.893.584,00 €

- Importe recurrente determinado a tanto alzado.
- Servicios de consumo de capacidad de proceso y de almacenamiento establecidos en base a unas volúmenes estimadas para la vigencia del contrato y los precios unitarios máximos (sin IVA) siguientes:

Concepto	Precio Unitario Máximo
1 hypervisor	20.500,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 1	3.250,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 2	3.250,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 3	6.200,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 4	6.200,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 5	6.200,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 6	18.700,00
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 7	23.200,00
1 TB limpio destinados a virtualización SSD NVE (*)	5.020,00
1 TB limpio destinados a virtualización Alto Rendimiento (*)	2.267,00
1 TB limpio destinados a virtualización Alta Capacidad (*)	1.406,00
1 TB limpio destinados a SAN SSD NVE (*)	5.020,00
1 TB limpio destinados a SAN Alto Rendimiento (*)	2.267,00
1 TB limpio destinados a SAN Alta Capacidad (*)	1.406,00
1 Rack Tipo 1	1.200,00
1 Rack Tipo 2	1.400,00

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



1 Rack Tipo 3	1.600,00
1 Disco SATA (6Gb/s) 10.000 RPM de 1 TB por servidor dedicado	380,00
1 Disco SATA (6Gb/s) 7.200 RPM de 4 TB por servidor dedicado	159,00
1 Disco SAS 15.000 RPM de 500 GB por servidor dedicado	150,00
1 Disco SAS 15.000 RPM de 900 GB por servidor dedicado	400,00
1 disco PCIe 1TB SSD por servidor dedicado	410,00
1 disco PCIe 2TB SSD por servidor dedicado	995,00
50m cable Cat 6	65,00
50m cable Cat 6 ^a	60,00
50m fibra monomode	40,00
50m fibra multimode	50,00
Licenciamiento para el software mainframe presente en todos los entornos de CPD Núcleo para 1 MIP adicionales	35,00
Licenciamiento para el software mainframe presente sólo en los entornos corporativos de la Generalitat para 1 MIPS adicionales	45,00

- Servicios de consumo de servicios profesionales establecidos en base a unas volumetrías estimadas para la vigencia del contrato y los precios unitarios máximos (sin IVA) siguientes:

Concepto	Precio Unitario Máximo
1 hora Arquitecto/Jefe de Proyecto - horario oficina	80,00
1 hora Arquitecto - horario nocturno o festivo	160,00
1 hora técnico - horario oficina	70,00
1 hora técnico - horario festivo	160,00
1 Arquitecto/Jefe de Proyecto - mensual dedicación plena	12.096,00
1 Técnico - dedicación mensual plena	10.584,00
1 Técnico júnior - dedicación mensual plena	9.072,00

El detalle del volumen estimado y de los precios unitarios máximos se encuentra especificado al Anexo 2 "Precio x Cantidad – Lote 2" de este documento.

El importe máximo de los servicios de consumo de capacidad y de servicios profesionales es la cuantía máxima de gasto que la Administración contratante destinará a satisfacer este tipo de servicios como aparte del objeto de este contrato, los cuales se podrá agotar o no en función de las necesidades reales, sin que se garantice ningún volumen mínimo de gasto.

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: PRC 19-000173 y PRC 19-000174

C2. Acuerdo de Gobierno:

Acuerdo GOV/8/2019, de 15 de enero

Acuerdo de Gobierno de 28 de agosto de 2018

Acuerdo de Gobierno de 3 de julio de 2019

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2019

C3. Expediente de alcance plurianual: Sí No

Este gasto está incluido en los Acuerdos de Gobierno aprobados, mediante los cuales se autorizan gastos con cargo a ejercicios futuros por el periodo 2019-2025 del Departamento de Interior y del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública y sus entidades autónomas, así como en los correspondientes certificados de existencia de crédito emitidos por las Entidades del Sector Público.

La distribución del importe base de licitación, IVA excluido, de las anualidades que conforman el plazo de ejecución del contrato es la siguiente:

LOTE 1

Año						TOTAL
2020	202	2022	2023	2024	2025	
3.431.833,33 €	3.431.833,33 €	3.431.833,33 €	3.431.833,33 €	3.431.833,33 €	3.431.833,33 €	20.591.000,00 €

LOTE 2

Año						TOTAL
2020	202	2022	2023	2024	2025	
10.894.166,67 €	10.894.166,67 €	10.894.166,67 €	10.894.166,67 €	10.894.166,67 €	10.894.166,67 €	65.365.000,00 €

C4. Cofinanciamiento (fondos europeos, otras subvenciones, etc.):

No

Si

FEDER: Este contrato es susceptible de cofinanciamiento a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operatiu FEDER de Catalunya 2014-2020, Objetivo 2 de Competitividad Regional y Empleo (CCI 2014ES16RFOP011), dado que el servicio de CPD Núcleo puede incluir servicios dirigidos a colectivos vulnerables, que requieren una atención específica, y al ciudadano.

Otros (especificar tipo de fondo, programa, vigencia, % cofinanciamiento): ...

D. Plazo de duración del contrato: La duración del contrato será de 6 años para cada uno de los lotes, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

D1. Posibilidad de prórroga:

Sí. Duración:

No

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



D2. Lengua y plazo en la entrega de los manuales y documentos relativos al servicio: Catalán. Dependiendo de la naturaleza del servicio a prestar, la entrega de manuales y documentos se realizará según planificación pactada con el CTTI.

D3. Programa de trabajo: Sí No

D4. Lugar de ejecución: Catalunya

E. Variantes: Sí No

F. Forma de tramitación del expediente: ordinaria (art. 116 y siguientes del LCSP)

Procedimiento de adjudicación del contrato: abierto sujeto a regulación armonizada (arts. 156 a 158 LCSP)

F1. Tramitación anticipada: Sí No

F2. Presentación de ofertas mediante herramienta Sobre digital Sí No

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Solvencia económica y financiera: Los licitadores tendrán que disponer de la suficiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente (artículos 87.1 a) LCSP y 90 LCSP):

- a) Cifra de negocio anual mínima en uno de los tres últimos ejercicios, según el lote a que se licite:

Lote	Cifra de negocio mínima anual
1	8.300.000,00 €
2	26.200.000,00 €

En caso de que la empresa opte a la licitación de más de un lote, el volumen anual de negocio mínimo referido en el mejor ejercicio del tres últimos años disponibles corresponderá a la suma de los volúmenes de negocio mínimos de los lotes en los cuales opta, de acuerdo con la tabla anterior.

- b) Patrimonio neto de la compañía superior a la mitad del capital social en el último ejercicio.

G2. Clasificación empresarial: No se establece clasificación empresarial opcional, al no haber correspondencia entre el código CPV del objeto del contrato y los grupos y subgrupos de clasificación empresarial.

G3. Solvencia técnica:

Las empresas tendrán que acreditar:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- La prestación de servicios de explotación y gestión de centros de proceso de datos, sea en instalaciones propias o de clientes, con una facturación superior a 30 millones de euros anuales (IVA excluido) en este segmento concreto de actividad económica, excluyendo otras actividades económicas como desarrollo de aplicaciones, comercialización de hardware o software, gestión de puestos de trabajo, suministro de circuitos de comunicación, etc.
- La condición de fabricante o distribuidor autorizado (partner) para los equipamientos ofrecidos de:
 - proceso de datos
 - almacenamiento
 - Comunicaciones

Adicionalmente al anterior para licitar en el Lote 2 también habrá que acreditar:

- La disponibilidad de personal propio necesario para prestar el servicio de forma presencial continuada en las sedes recogidas en esta licitación, y de acuerdo con las especificaciones del apartado 3.9.3 del PPTP.
- Las capacidades técnicas del conjunto del equipo humano propuesto por la prestación continuada del servicio, de forma que entre todos aporten el conjunto de las siguientes certificaciones profesionales:
 - COA Certified Openstack Administrator
 - Red Hat Certified Engineer
 - MSCE Windows Server 2016
 - DBA-OCP Profesional Certificat por Oracle
 - Administrador Weblogic
 - VMWare Advanced Profesional 6 Datacenter Virtualization Deployment
 - CISCO CCNA
 - CISCO CCNP
 - Citrix Certified Associate
 - PMBOK
 - ITIL Foundation o superior

Nota: Habrá que aportar nombre de la certificación, titular y código identificativo de los certificados.

- La disposición de las certificaciones empresariales vigentes siguientes:
 - ISO 9001
 - ISO 27001

H. Documentación a presentar por los licitadores (Sobre A):

De acuerdo con el detalle especificado a la cláusula 10.9. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP):

- Documento europeo único de contratación (DEUC).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- Declaración responsable de presentación del documento europeo único de contratación (DEUC) y autorización para la obtención de datos (modelo Annex 1.a.).
- Declaración responsable de grupo empresarial (modelo Annex 1.b.), si procede.

I. Contenidos propuestas técnica y económica:

A continuación se detalla el contenido mínimo y estructura que tendrán que tener las propuestas técnicas de los licitadores, para esta licitación. Los licitadores podrán adjuntar toda la información complementaria que consideren de interés, siempre que esté estrictamente asociada al objeto del contrato y organizada en los puntos indicados.

- **I1. Propuesta técnica (Sobre B):** según se indica en el anexo 4 de este pliego.
- **I2. Propuesta económica (Sobre C):** según se indica en el anexo 5 de este pliego.

J. Criterios de adjudicación: según se indica en el anexo 3 de este pliego.

- **J1. Valoración mediante juicio de valor:** Según se indica en el anexo 3 de este pliego.
- **J2. Valoración de forma automática:** Según se indica en el anexo 3 de este pliego.

K. Baja temeraria:

Se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 de la LCSP:

- En caso de que concurra a la licitación 1 única empresa, cuando el precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 30%.
- En caso de que concurren a la licitación 2 empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio de una de ellas sea superior a la del otro en un porcentaje superior al 15% y que al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 10%.
- En caso de que concurren a la licitación 3 o más empresas, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las variables 1 y 2 y que al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 10%.
 1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 2. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio. Las desviaciones de cada una de las empresas licitadoras, se obtendrá con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



L. Condiciones especiales de ejecución:

El contratista adoptará medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas medidas adoptadas por el contratista se revisarán mediante un informe que se presentará semestralmente.

Serán condiciones especiales de ejecución los principios éticos y reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésimacuarta de este pliego, a los que tiene que adecuarse su actividad la empresa contratista.

M. Obligaciones esenciales del contrato:

- **La consecución de los ANS:** La empresa adjudicataria cumplirá los Acuerdos de Nivel de servicio (ANS) exigidos para prestar los servicios, siguiendo la estructura de ANS propuesta, para servicio, ámbito y contrato. Los incumplimientos graves reiterados, especialmente en el ámbito de disponibilidad podrán dar lugar a la resolución del contrato.
- **La adscripción de medios personales:** La empresa adscribirá a la ejecución del servicio el conjunto de medios personales declarados a la solvencia técnica durante toda la vigencia del contrato.
- **Seguridad:** La empresa adjudicataria cumplirá las normativas de seguridad que se determinen por parte del CTTI. Asimismo estará obligada a establecer y seguir las medidas de seguridad necesarias para:
 - o evitar accesos no autorizados
 - o evitar difusión de datos gestionados
 - o evitar difusión de información sobre los sistemas gestionados y la suya operativa.
 - o evitar la alteración no autorizada de información
 - o evitar situaciones de indisponibilidad derivadas de ataques informáticos o de ingeniería social.

Si estos objetivos no fueran alcanzados podrá ser causa de resolución del contrato.

Otras especificaciones y obligaciones del contrato:

- Disponer de seguros frente a siniestros que den cobertura a los elementos propiedad del adjudicatario y que se habiliten para la prestación del servicio. Estos seguros tienen que resarcir los daños sin que en ninguna circunstancia se pueda producir reclamación de compensación al CTTI.

N. Penalidades

De acuerdo con el establecido a la cláusula decimoctava del presente pliego.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



O. Modificaciones del contrato:

Los supuestos de modificación previstos en la cláusula 26ª. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

O1: Causas previstas de modificación específicas de este contrato:

- Sí, en un porcentaje del 20% del precio del contrato.
 No

De conformidad con aquello establecido en el artículo 204 de la LCSP, se podrá reducir o bien incrementar hasta 20% del importe del contrato por las siguientes causas previstas de modificación:

- Adaptaciones por cumplimiento normativo como la implantación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), normativas ambientales u otros que incidan sobre la prestación del servicio.
- Iniciativas derivadas del desarrollo del plan de sistemas de la Dirección General de la Policía.
- Necesidades específicas de sistemas de información en materia antiterrorista, de crimen organizado, atención a víctimas o seguridad ciudadana.
- Variaciones a la volumetría de los elementos ya contemplados al servicio derivadas de las evoluciones o transformaciones de los sistemas de información.
- Necesidades derivadas de la incorporación al servicio de ámbitos adicionales en los actuales en función de las necesidades operativas de la Generalitat.

Estas modificaciones en ningún caso supondrán la adición de prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas o la ampliación del contrato de manera que se puedan cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria de este, ni supondrán tampoco la incorporación de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

P. Cesión del contrato: Sí No

Q. Subcontratación:

El licitador podrá subcontratar a terceras empresas para la prestación de los servicios de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) No podrá ser objeto de subcontratación:
- la prestación de servicios profesionales de carácter continuado.
 - la cobertura de personal para guardias de servicio.
- b) Sí podrá ser objeto de subcontratación la prestación de servicios profesionales de

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



carácter puntual o transitorio como:

- Las sustituciones temporales por enfermedad u otras causas de baja transitoria
- El personal para servicios ocasionales como instalación o retirada de cableado en el CPD
- El personal de refuerzo puntual para ejecución de proyectos

c) No se podrán dar más de dos niveles de subcontratación.

A nivel de subcontratación, se extienden a las empresas subcontratadas las mismas incompatibilidades aplicadas a las empresas adjudicatarias.

Las empresas tendrán que indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, con expresa indicación del alcance a subcontratar y el nombre o el perfil empresarial.

Las empresas tendrán que informar semestralmente, contando desde la fecha de firma del contrato, del estado en que se encuentren sus subcontrataciones y de las métricas de calidad con que efectúen sobre las empresas subcontratadas.

R. Revisión de precios: Sí No

S. Subrogación de personal:

- Sí
 No

T. Otra documentación a presentar para el propuesto adjudicatario:

- Sí
 No

U. Garantía provisional: Sí No

V. Garantía definitiva:

- Sí** 5% del importe máximo de licitación, excluido el IVA, según el arte. 107 LCSP.
 No

W. Plazo de garantía: 6 meses a contar desde la fecha de aceptación total del contrato.

X. Protección de datos de carácter personal:

Sí, en relación con los tratamientos siguientes:

- Tratamientos a los cuales se accederá: Los tratamientos que queden incluidos en el marco de la relación del CTTI con la Administración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno GOV/144/2011, de 18 de octubre, por el cual se encarga al CTTI la provisión centralizada y la gestión de

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



soluciones TIC de la Administración de la Generalitat de Catalunya i su sector público y de acuerdo con el Acuerdo de Gobierno GOV/8/2019, de 15 de enero, por el cual se aprueba el modelo de relación entre la Generalitat de Catalunya y el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

- Nivel de seguridad atribuido a los tratamientos: De acuerdo con cada uno de los tratamientos según la evaluación de riesgos determinada en el marco de Ciberseguridad de Protección de Datos de la Generalitat de Catalunya (MCPD).

No

Y. Órgano de contratación: De conformidad con el artículo 6.2 bis de la Ley 15/1993, de 28 de diciembre, de Creación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, el órgano de contratación es el Consejo de Administración del mismo Centro, sin perjuicio de la delegación de facultades como órgano de contratación en el Director Gerente del CTTI, efectuada por el Consejo de Administración del CTTI en sesión de 25 de julio de 2018, para todas las actuaciones administrativas necesarias para la formalización del contrato derivado del procedimiento de licitación que rige este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Perfil del Contratante:

El perfil del contratante del CTTI, con sede en la Plataforma de servicios de contratación pública (en adelante perfil del contratante), se encuentra a la dirección de internet siguiente: http://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capView.do?keyword=®Code=view&idCap=11110&department=14000&

Responsable del contrato:

Sí Cargo: Director de Aprovisionamiento y Seguimiento de la Contratación

No

Consultas administrativas: Área de Contratación: 935 574 000. contractaciotic.ctti@gencat.cat (indicar al asunto: ADMINISTRATIVA + el número del expediente).

Consultas técnicas: 935 574 000 contractaciotic.ctti@gencat.cat (indicar al asunto: TÉCNICA + el número del expediente).

Composición de la Mesa de contratación:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Lola Salgado Ygarza Directora de Servicios Corporativos del CTTI	Xavier Milà Vidal Director de Estrategia y Comunicación del CTTI
Secretario/aria	Cristina Tamarit Pulido Técnica de Formalización Contractual del CTTI	Marta Higuera Novellón Sergi Rovira Rodríguez Marta Freixas Gutiérrez Técnicos/cas de Formalización Contractual del CTTI
Vocal en representación de la Asesoría Jurídica	Ingrid Caus Orriols Directora de Servicios Jurídicos del CTTI	David Hernández Soler Montse Fernández García- Prieto Técnicos/cas de Servicios Jurídicos del CTTI
Vocal en representación del Órgano de Control Interno	Josep Ma. Gallart González- Palacio Titular del Órgano de Control Interno del CTTI	Míriam Torra Ferrer Directora de Planificación y Gestión de Recursos del CTTI
Vocal técnico	Joan Pérez Suñol Director del Área TIC del Departamento de Interior	Joan Ignasi Rigata Biguera Coordinador del Área TIC del Departamento de Interior
Vocal técnico	Artur Ruta Serna Responsable del Servicio de Ámbito de la Dirección General de Policía	Albert Lunar Espasa Jefe de la Unidad de Soporte a la Gestión Económica de la Provisión
Vocal técnico	Valentí Arroyo Peña Director de Aprovisionamiento y Seguimiento de la Contratación	Oriol Relat Costa-Jussà Jefe de la Unidad de Gobernanza

Z. Pago y presentación de factures

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Z1. Tramitació: Con la correspondiente aceptación del CTTI por la efectiva realización de la prestación y de acuerdo con el siguiente plan de facturación para ambos lotes:

Servicio recurrente (Tanto alzado)

El servicio recurrente se facturará en cuotas mensuales como cuota fija durante la duración del contrato.

La cuota mensual será el resultante del precio para el servicio recurrente dividido por los meses de prestación efectiva del servicio (duración del contrato excepto periodo de transferencia del conocimiento).

Por lo tanto, la facturación de este concepto se iniciará una vez hecha la transferencia cumplida del servicio.

Servicios de consumo capacidad (Precios unitarios)

Los servicios de consumo capacidad se facturarán según los conceptos e importes unitarios aplicando los importes correspondientes para cada unidad de servicio de consumo una vez aceptado por el CTTI.

Según la tipología de unidades de servicio se dan diferentes modelos de facturación según se detalla a continuación:

LOTE 1

Concepto	Tipo de Facturación
1 MIP de potencia adicional de proceso	Mensual
Un procesador ZIIP adicional en cada CPU	Unitaria distribuida
Una aceleradora de cifrado CryptoExpress 6s adicional en cada CPU	Unitaria distribuida
1 Terabyte limpio de almacenamiento disco mainframe	Unitaria distribuida
1 Terabyte limpio de almacenamiento copias mainframe	Unitaria distribuida
1 hora Arquitecto - horario oficina	Mensual
1 hora Arquitecto - horario nocturno o festivo	Mensual
1 hora técnico hardware o software - horario oficina	Mensual
1 hora técnico hardware o software - horario festivo	Mensual

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



LOTE 2

Concepto	Tipo de Facturación
1 hypervisor	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 1	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 2	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 3	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 4	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 5	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 6	Unitaria distribuida
1 Unidad de Servicio Dedicado Tipo 7	Unitaria distribuida
1 TB limpio destinados a virtualización SSD NVE (*)	Unitaria distribuida
1 TB limpio destinados a virtualización Alto Rendimiento (*)	Unitaria distribuida
1 TB limpio destinados a virtualización Alta Capacidad (*)	Unitaria distribuida
1 TB limpio destinados a SAN SSD NVE (*)	Unitaria distribuida
1 TB limpio destinados a SAN Alto Rendimiento (*)	Unitaria distribuida
1 TB limpio destinados a SAN Alta Capacidad (*)	Unitaria distribuida
1 Rack Tipo 1	Unitaria distribuida
1 Rack Tipo 2	Unitaria distribuida
1 Rack Tipo 3	Unitaria distribuida
1 Disco SATA (6Gb/s) 10.000 RPM de 1 TB por servidor dedicado	Unitaria Única
1 Disco SATA (6Gb/s) 7.200 RPM de 4 TB por servidor dedicado	Unitaria Única
1 Disco SAS 15.000 RPM de 500 GB por servidor dedicado	Unitaria Única
1 Disco SAS 15.000 RPM de 900 GB por servidor dedicado	Unitaria Única
1 disco PCIe 1TB SSD por servidor dedicado	Unitaria Única
1 disco PCIe 2TB SSD por servidor dedicado	Unitaria Única
50m cable Cat 6	Unitaria Única
50m cable Cat 6 ^a	Unitaria Única
50m fibra monomode	Unitaria Única
50m fibra multimode	Unitaria Única
Licenciamiento para el software mainframe presente en todos los entornos de CPD Núcleo para 1 MIP adicionales	Mensual
Licenciamiento para el software mainframe presente sólo en los entornos corporativos de la Generalitat para 1 MIPS adicionales	Mensual
1 hora Arquitecto/Jefe de Proyecto - horario oficina	Mensual
1 hora Arquitecto - horario nocturno o festivo	Mensual
1 hora técnico - horario oficina	Mensual
1 hora técnico - horario festivo	Mensual

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Concepto	Tipo de Facturación
1 Arquitecto/Jefe de Proyecto - mensual dedicación plena	Mensual
1 Técnico - dedicación mensual plena	Mensual
1 Técnico júnior - dedicación mensual plena	Mensual

Tipo de facturación

- Mensual: Se facturará mensualmente el importe correspondiente a las unidades consumidas por mes vencido.
- Unitaria única: Se facturará un único importe correspondiente a la unidad de servicio consumida en el mes que corresponda, una vez aceptado.
- Unitaria distribuida: Se calculará el total del importe correspondiente a las unidades consumidas, que se facturará distribuyendo este total en cuotas mensuales durante los meses restantes de contrato, iniciando la facturación a mes vencido a partir de su aceptación.

Servicios profesionales (Precios unitarios)

Se facturará mensualmente aplicando los importes correspondientes para cada perfil de servicios profesionales a las unidades de servicio (dedicación mensual o por horas según corresponda) consumidas y aceptadas previamente.

En el caso que para poder mantener el servicio en las condiciones recogidas en el pliego el adjudicatario tenga que llegar a acuerdos con los proveedores salientes sea por que no ha completado las transferencias de conocimiento o las transformaciones en el plazo definido o por cualquier otra causa la compensación económica a estos proveedores salientes corresponde al adjudicatario y en ninguno caso se puede repercutir a la facturación del CTTI.

Creación/modificación de elementos de coste

De acuerdo con el previsto en el pliego de prescripciones técnicas, apartado Incrementos y Decrementos de servicio, se podrán definir elementos adicionales cuándo por requerimientos o mejoras tecnológicas se puedan alcanzar mejoras de coste o mejoras funcionales. (ejemplo: discos de mayor capacidad, procesadores mas rápidos o eficientes, etc.)

Los nuevos elementos de coste se validarán en el comité ejecutivo del contrato.

Facturación de las penalizaciones

El contratista emitirá una factura de importe negativo cuando le sea requerido, diferenciada del servicio y en concepto de las penalizaciones impuestas por el órgano de contratación. El importe de las penalizaciones corresponderá a la propuesta de acuerdo especificado en el

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



acta del Comité Ejecutivo, que será elevada en el órgano de contratación por el Responsable del contrato.

Estas serán atendidas de acuerdo con el establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

Z2. Destinatario de las facturas: Unidad de Contabilidad del Área de Planificación y Gestión de Recursos del CTTI.

Z3: Código DECIR del órgano gestor: A09018845.

Z4. Facturación electrónica:

De acuerdo con la ley 29/2010, del 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Catalunya que prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas; a partir del 15 de enero de 2015, **las facturas se tendrán que presentar electrónicamente**, de acuerdo con el establecido a continuación:

- a) Se tendrán que entregar las facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Catalunya (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Catalunya:

<https://efact.eacat.cat/bustia>

- b) La información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalitat de Catalunya y su sector público en el espacio web de comunicación con proveedores se encontrará en la dirección:

<https://web.aoc.cat/suport/efact-empresas/>

- c) Las consultas relacionadas con la entrega y los requisitos formales de la factura electrónica al servicio e.FACT del Consorcio AOC se pueden dirigir a:

Soporte Factura Electrónica Sector Público: gefact.eco@gencat.cat

- d) Para cualquier aclaración al respecto, se puede gestionar la consulta a través de la oficina de impulso a la factura electrónica en el enlace siguiente:

https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=6&set_locale=ca_ES

- e) El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 Descripción: El objeto del contrato es el descrito al **apartado A1 del QC**.

1.2 Expresión de la codificación correspondiente al número de este expediente de contratación: Esta codificación se menciona en el **apartado A4 del QC**.

1.3 Expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos (CPV): Esta codificación y, en su caso, la de los lotes, consta en el **apartado A5 del QC**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer.

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B1 del QC**.

3.2 El valor estimado del contrato (VEC) se señala en el **apartado B2 del QC**. A los efectos de su cálculo, se ha tenido en cuenta aquello previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.2 El presupuesto de licitación **se señala en el apartado B3 del QC**. Este es el límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer en virtud del contrato, incluido el

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Impuesto sobre el valor añadido (IVA) (art. 100.1 LCSP) y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

Con respecto al importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del presupuesto de licitación, este consta como partida independiente en el mismo apartado B3 del QC.

El presupuesto base de licitación incorpora todos los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación.

En los contratos de servicios, como costes, figuran los salariales, los de seguridad social, los de formación permanente obligatoria, los correspondientes a seguros, los de prevención de riesgos laborales, los de vigilancia de la salud y los de uniformes del personal, cuando el contrato establezca la obligación de adscribir un número determinado de personal a la ejecución del contrato. Los costes salariales tienen que respetar los salarios derivados de la aplicación del convenio sectorial que corresponda.

3.3 El precio del contrato es el de adjudicación y no podrá superar el presupuesto base de licitación. Este precio tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

Cuarta. Existencia de crédito

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del objeto del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C1 del QC**.

El plazo de ejecución del contrato comprende más de un ejercicio presupuestario. Consta en el apartado C2 del QC los acuerdos del Gobierno por los cuales se autoriza el gasto con alcance plurianual.

En **el apartado F1 del QC**, consta que el contrato no es de tramitación anticipada, puesto que la adjudicación y formalización del contrato se llevará a cabo en el mismo ejercicio presupuestario.

Quinta. Plazo de duración del contrato

El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en **el apartado D del QC** y empezará a contar desde la fecha de firma del contrato o bien desde la fecha de inicio que se fija en

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



estos pliegos. En cualquier caso, el plazo de ejecución también tiene que quedar reflejado en el mismo contrato.

De conformidad con lo que consta en **el apartado D1 del QC** este contrato no podrá ser prorrogado.

Sexta. Régimen jurídico del contrato

6.1. Naturaleza del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo, y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta, cuyas cláusulas se consideran parte integrantes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

6.2 Normativa de aplicación

Las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa:

- a) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del sector público.
- b) La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre la contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18, en todo lo que sea aplicación directa.
- c) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de despliegue.
- d) El Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP).
- e) El Real decreto 817/2009, de 8 mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- f) La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- g) El Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- h) El Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya, y también al Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos a la Administración de la Generalitat y a la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- i) El Decreto 232/2013 de 15 de octubre, por el cual se crea la Seu electrónica y el Orden VEH/172/2017, de 25 de julio, sobre la aprobación de las aplicaciones de la Plataforma de servicios de contratación pública y del Sobre Digital.
- j) La Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.
- k) Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en el caso de que no se tenga, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación. Unidad tramitadora y medios de comunicación

7.1 La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación es la que se dispone en **el apartado F del QC**.

7.2 El Área de Contratación del CTTI, es la unidad responsable de la tramitación de este expediente, tiene su domicilio en la calle Salvador Espriu, 45-51, 08908 l'Hospitalet de Llobregat.

Telf. 93 557 40 00 y correo electrónico: contractaciotic.ctti@gencat.cat

7.3 De acuerdo con la disposición adicional 15ª LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y comunicaciones que se hagan durante la fase de licitación, de adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre las empresas licitadoras, la contratista y la administración contratante se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles vía SMS, que el licitador haya indicado al efecto en la declaración responsable del Anexo 1.a, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima de este pliego, momento a partir del cual la empresa podrá acceder a la notificación mencionada.

Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar de la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se remita.

Las comunicaciones por parte del licitador en respuesta a un requerimiento previo recibo por la herramienta de Sobre Digital se harán mediante la misma herramienta.

En los casos no previstos en el párrafo anterior la comunicación se hará mediante el trámite de petición genérica de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>) que permite presentar cualquier escrito o petición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, dirigiendo el formulario al Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública y haciendo constar en el asunto del motivo de la petición que el trámite es con el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI).

7.4 Con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras, se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&. Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

7.4 De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado Miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Octava. Aptitud para contratar

8.1 Están facultadas para suscribir este contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 LCSP.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- c) Disponer de la solvencia que se requiera en **el apartado G del QC del contrato**.
- d) Tener la habilitación empresarial o profesional que, si ocurre, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, hace falta que la finalidad o la actividad de las personas jurídicas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en que consten las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si ocurre, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de la que se trate (art. 84.1. LCSP). Las empresas también tendrán que disponer de un NIF de empresa. La capacidad de obrar de las personas físicas, de nacionalidad española, se acredita con un NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción a los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde esté establecida, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE (art. 84 LCSP). Asimismo, tienen que disponer de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y 90 LCSP, según se indica en **el apartado G del QC**.

Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea y no signatarias del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante un informe de la misión diplomática permanente o de la oficina consular de España del lugar donde tengan su domicilio (art. 84.3 LCSP). Además, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

8.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, como mínimo, con la del contrato hasta su extinción.

No pueden contribuir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Novena. Solvencia del contratista y clasificación

Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G** del QC.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 77.1.b) LCSP, no será exigible la clasificación empresarial para esta contratación.

Por lo tanto, los licitadores tienen que justificar que cumplen los requisitos de solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, de conformidad con aquello establecido en **el apartado G del QC** de este pliego.

En el caso de empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, hay que estar a lo que disponen los artículos 78 y 97 LCSP. A este efecto, estas empresas tienen que disponer de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87 y 90 LCSP), según se indica en **el apartado G del QC** de este pliego. El resto de empresas extranjeras tienen que disponer de la clasificación o solvencia de la misma manera que las empresas españolas.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

En las uniones temporales de empresas, las empresas que forman parte tienen que disponer de la solvencia requerida, de conformidad con lo que disponen los artículos 87 y 90 LCSP. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

De acuerdo con el establecido en el artículo 75 de la LCSP, las empresas pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica del vínculos que tengan con ellas, con el fin de cumplir con la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar. Si se comprueba que la entidad a la capacidad de la cual tiene intención de recorrer una empresa licitadora está incurso en prohibición de contratar, se exigirá que la sustituya.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



A estos efectos, las empresas declararán que recurren a la capacidad de otras entidades junto con la presentación del compromiso por escrito con estas entidades.

Cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades respecto de los requisitos de la solvencia económica y financiera, se podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa licitadora y las entidades en las que recurren, incluso que sean responsables solidariamente.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

También se puede establecer la exigencia de que si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa y las entidades mencionadas estén responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Decena. Presentación de proposiciones

10.1 La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación es la que se dispone en el **apartado F del QC**.

10.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, el/los correo/s electrónico/s indicada/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



ser las mismas que las que designen en el formulario de datos del anexo 1.a. de este pliego y en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. **Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.**

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el ciframiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave,

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. En el momento de hacer el envío de la proposición, la empresa licitadora se identifica y firma la oferta con un certificado digital de firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica emitido o admitido por el Consorcio AOC. La firma del resumen de la oferta en PDF comporta la firma de todos los documentos que la integran.

A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Podéis encontrar tanto el material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital como las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

10.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. **En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.**

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

10.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de "Sobre Digital". Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta "Sobre Digital", vista la imposibilidad técnica en estos casos para poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

10.4 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, mediante correo electrónico en el buzón indicado al efecto en **el apartado Y del Cuadro de características**.

Estas consultas y sus respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación, residenciado en el perfil de contratante del órgano https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?department=11000&reqCode=viewDetail&keyword=centre+de+telecomunicacions&idCap=11110&ambit=1&

10.5 Las proposiciones se tienen que presentar en el plazo que se señale en el anuncio de licitación. **Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.**

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



10.6 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

10.7 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de jefe de las propuestas que haya suscrito.

10.8 Declaración de confidencialidad

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si ocurre, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

10.9 Contenido de los sobres

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de Contratación (DEUC), disponible en la aplicación del Sobre Digital, que se puede consultar a la página web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña (www.gencat.cat). Además, también se puede utilizar el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar, en versión castellana, el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, llenarlo y descargarlo para su presentación dentro del Sobre Digital.

Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC la información relativa a:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.
- La información sobre el **recurso a la capacidad de otras empresas**, en el caso que las empresas pretendan recurrir a las capacidades de otras empresas, de acuerdo con el artículo 140.1 c) en relación con el artículo 75.2 LCSP.
- La información relativa a la **subcontratación**. Si el licitador tiene previsto subcontratar, hay que indicar dentro del DEUC el porcentaje a subcontratar y/o la parte a subcontratar, el nombre de la empresa o empresas a subcontratar o bien detallar el perfil empresarial (art. 215.2 a) LCSP).

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas de conformidad con lo que prevén los artículos 75 del LCSP y 63 de la Directiva 2014/24/UE, o tenga la intención de suscribir subcontratos, aparte de indicarlo en el DEUC, la empresa ha de presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



recurra o que tenga intención de subcontratar, llenando secciones A y B de la parte II y la parte III del documento.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en una lista oficial de operadores económicos autorizados sólo tienen que facilitar en cada parte del formulario del DEUC la información no inscrita en estas listas. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; <http://www.gencat.cat>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en el RELI o en el ROLECE, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si ocurre, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritas en estos registros.

b) Declaración responsable de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 1.a. de este pliego.

La empresa licitadora tiene que facilitar la información requerida de acuerdo con el modelo que consta como Anexo nº 1.a. y acompañada del formulario de datos adjunto a la declaración, según modelo.

Este formulario tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula décima de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos también se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



En el caso de empresas que contribuyan a la licitación de manera conjunta, cada una de las integrantes tendrá que presentar una **declaración responsable**.

c) Declaración responsable de grupo empresarial, si ocurre (modelo Annex 1.b.).

Las empresas que han declarado que pertenecen a un grupo empresarial, adicionalmente tendrán que presentar declaración de especificaciones al respecto, indicando las empresas que lo componen y la denominación del grupo, según el modelo del anexo 1.b. de este Pliego.

La inclusión en el sobre A “documentación general” del documento de la oferta económica y el resto de documentación que se tenga que incluir en los sobres B y C comportará la exclusión del licitador.

CONTENIDO DEL SOBRE B (CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR)

Las empresas licitadoras incluirán en el Sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor. La propuesta técnica tiene que tener el contenido que se encuentra en **el anexo 4 del PCAP**.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE C (CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

Las empresas licitadoras incluirán en este Sobre C toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que se tienen que valorar de forma automática.

En todo caso, la proposición económica se tiene que presentar conforme al **Anexo 5 del pliego**.

La presentación de documentación en este sobre que hubiera tenido que estar en el sobre B, no se tendrá en consideración y no será objeto de ninguna valoración.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital **las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas**, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, **con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen**.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

Undécima. Mesa de contratación y apertura de sobres

11.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el apartado de Y del QC de este PCAP**. De esta manera, se da cumplimiento a su publicación en el perfil del contratante (art.326.3 LSCP).

11.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el **Sobre A** y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden, en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si ocurre, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

De acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

11.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésimaquinta.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Apertura de sobres

11.4 La Mesa, una vez calificada la documentación general de los **Sobre A** y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, tiene que proceder a la apertura del **Sobre B**.

En el plazo máximo de 4 meses, se procederá a la valoración de la documentación que hace referencia a los criterios dependientes de un juicio de valor establecidos en **el apartado J1 del QC** de este pliego.

Una vez se haya hecho esta valoración, en el perfil del contratante del órgano de contratación se hará pública la fecha del acto público de apertura del **Sobres C**.

En este acto público, la Mesa dará a conocer en primer lugar la puntuación otorgada a los criterios dependientes de un juicio de valor y después procederá a la apertura del contenido del sobre C.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos o aclaraciones que considere necesarias antes de formular su propuesta en el órgano de contratación (art. 146.2 b) LCSP).

11.5 La Mesa puede acordar, respecto de cualquier sobre, que se practiquen solicitudes de aclaraciones o enmiendas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las **solicitudes de aclaraciones o enmiendas** se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta donde tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Las empresas licitadoras tendrán que responder la solicitud de aclaración o enmienda, ante la propia Mesa de contratación, en un plazo no superior a tres días hábiles (art.141.2 LCSP).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



11.6 La Mesa puede acordar excluir de la licitación las empresas que presenten proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en la oferta presentada y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa puede acordar que los errores que tengan las proposiciones económicas de las empresas licitadoras impliquen la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los acuerdos de la Mesa respecto de empresas licitadoras admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de su exclusión serán comunicados en tiempo y forma.

Docena. Determinación de la mejor oferta

12.1 Criterios de adjudicación del contrato y clasificación de las ofertas

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor oferta, se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos al el Anexo 3 de este pliego, y que se base en la mejor relación calidad-precio.

La Mesa de contratación propondrá en el órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa que ha hecho la mejor oferta, de acuerdo con la clasificación, por orden decreciente, elaborada por la unidad promotora del contrato. Esta clasificación, por orden decreciente, se obtiene por aplicación de los criterios de adjudicación mencionados **en el Anexo 3 de este Pliego**. La empresa con la mejor oferta es la empresa que, en conjunto, obtiene la puntuación más elevada y queda la primera en la clasificación de ofertas, siempre que no haya sido declarada anormalmente baja (art. 149 y 150 LCSP).

En caso de que se produzca un empate en la puntuación final se procederá a la aplicación directa de los criterios de desempate regulados en el artículo 147.2 LCSP.

En caso de empate, el Área Contratación pedirá a las empresas implicadas la presentación de la documentación acreditativa que corresponda a fin de que la presenten en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



12.2 Ofertas anormalmente bajas

La determinación de ofertas anormalmente bajas se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido **en el artículo 149 LCSP**.

Los límites y los parámetros objetivos para determinar la existencia de una oferta presuntamente anormal se fijan en **el apartado K del QC de este pliego**. Si se han establecido varios criterios de adjudicación, se toma como referencia la oferta considerada en su conjunto.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

Transcurrido el plazo anteriormente mencionado, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o exclusión de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su exclusión.

El órgano de contratación excluirá las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, excluirá las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

12.3 Requerimiento de documentación

Una vez hecha la propuesta de clasificación de ofertas por la Mesa de contratación, y aceptada por el órgano de contratación, el órgano de tramitación de la contratación hará el requerimiento previsto en el artículo 150 LCSP mediante la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital.

El día siguiente de la fecha fehaciente de esta comunicación será la que iniciará el cómputo del plazo de 10 días hábiles previsto a continuación.

Por lo tanto, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, a fin de que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

1. Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimotercera de este Pliego o bien escrito del representante legal de la empresa adjudicataria solicitante que la garantía definitiva se lleve a cabo en forma de retención del precio.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva también se podrá realizar mediante el envío del documento correspondiente al correo electrónico que se determine en el requerimiento, con los requisitos exigidos por la disposición adicional 16ª. de la LCSP.

2. Documentos relativos a la acreditación de capacidad de obrar de las empresas y personalidad jurídica.

- a) El Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso de que el licitador o la licitadora sea una persona física, y acreditación, si es el caso, del nombre comercial con que opera en el tráfico mercantil.
- b) El Número de Identificación Fiscal (NIF).

Sin embargo no habrá que aportar ni el Documento Nacional de Identidad ni el NIF, en caso de que se autorice al órgano de contratación, de acuerdo con **el anexo 1.a. de este Pliego**, a obtenerlos directamente de los órganos administrativos competentes que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si ocurre, en el correspondiente registro oficial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que aportar la documentación que acredite que constan inscritas en los registros profesionales o comerciales adecuados de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones indicadas en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Los empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior tienen que aportar un informe emitido por la Misión Diplomática Permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritos en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tendrán que justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, a menos que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y de empresas extranjeras de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, supuesto en el cual, se prescindirá de este informe de reciprocidad pero se aportará un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite esta última circunstancia.

En el supuesto de que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación, para integrar una unión temporal de empresas, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad.

3. Documentos relativos a la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas.

Cuando se comparezca o se firmen proposiciones en nombre de otro, hay que presentar un poder suficiente para hacerlo y el Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte del representante.

Sin embargo no habrá que aportar el Documento Nacional de Identidad, en caso de que se autorice en el órgano de contratación, de acuerdo con **el anexo 1.a. de este Pliego**, a obtenerlo directamente de los órganos administrativos competentes que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



En cuanto a la forma del poder, este tiene que ser escritura pública y tiene que estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. **No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.**

4. Certificado de clasificación empresarial o los documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional (**Apartado G del QC**).

- Cuentas anuales debidamente presentadas al Registro Mercantil o al Registro que corresponda del último ejercicio.
- Relación de los principales trabajos realizados acreditativos de la solvencia técnica especificada al apartado G.3. del QC y que incluya el detalle de importe, fechas y destinatario, público o privado, acompañada de los certificados por parte de la empresa o entidad receptora del servicio, que acreditan su realización.
- Documento acreditativo de la condición de fabricante o distribuidor autorizado de acuerdo se establece en el apartado G.3. del QC

Adicionalmente el adjudicatario propuesto para el Lote 2 también aportará:

- Acreditación de la disponibilidad de personal propio necesario de acuerdo se establece en el apartado G.3. del QC.
- Documento acreditativo de las capacidades técnicas del conjunto del equipo humano propuesto que incluya nombre de la certificación, titular y código identificativo de los certificados de acuerdo se establece en el apartado G.3. del QC.
- Acreditación de la disposición de las certificaciones empresariales vigentes siguientes:
 - ISO 9001
 - ISO 27001

5. Certificado de compromiso entidades a las capacidades de las cuales se recurre, si se ha declarado en el DEUC.

6. Plan de igualdad en empresas de más de 250 trabajadores/se.

7. Acreditación cuota 2% trabajadores/as con discapacidad en empresas de más de 50 trabajadores.

El requerimiento de documentación, en caso de que la empresa se encuentre inscrita en el RELI/ROLECE y siempre que los datos estén vigentes, no incluirá la petición de aportar la documentación que acredite la capacidad, representación, solvencia o clasificación.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Una vez recibida la documentación, la Mesa de contratación, en reunión interna, hará las comprobaciones oportunas y calificará la documentación presentada. En caso de que la Mesa observe defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, la unidad tramitadora del contrato lo tiene que comunicar, por correo electrónico, a la empresa propuesta como adjudicataria para que los enmiende en un plazo no superior a tres días hábiles.

12.4 Plazo máximo de adjudicación

Dado que hay una pluralidad de criterios de valoración, el plazo máximo para hacer la adjudicación de esta contratación se establece en 4 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, presentadas por los licitadores. De no producirse la adjudicación dentro de este plazo máximo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones (Art.158.2 LCSP).

12.5 Adjudicación y notificación a los licitadores y publicidad de las adjudicaciones

La adjudicación del contrato se tiene que dictar dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de la documentación requerida al licitador que ha presentado la mejor oferta (art.150.3 LCSP). En caso de que haya varios licitadores con requerimiento, el cómputo del plazo de 5 días hábiles empezará a partir de la última recepción de la documentación requerida.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. Este hecho comportará la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto mencionado, se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

Además, si la empresa no ha aportado la documentación justificativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad o de la obligación de contar con un plan de igualdad, cuando proceda (art.71.1.d) LCSP), de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de la constitución de la garantía definitiva (art. 71.2.c) LCSP), puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por las causas previstas en los artículos mencionados.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 70.1 e) de la LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



No se declarará desierta ninguna licitación mientras haya alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación tendrá que ser motivada y se notificará a los licitadores, de acuerdo con el artículo 151 LCSP y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

12.6 Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, decidir no adjudicar o suscribir el contrato antes de la formalización del contrato. También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 LCSP.

En ambos supuestos se podrá compensar a los licitadores que han presentado proposición, con la justificación previa, por los gastos en que hubieran incurrido y por un importe máximo de 100 euros.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Decimotercera. Garantía definitiva

13.1 El licitador propuesto como adjudicatario que haya presentado la mejor oferta, tiene que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por el importe que se señala en **el apartado V del QC de este pliego**, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación a este efecto.

En caso de que no se constituya la garantía por causas imputables a la empresa, el órgano de contratación no adjudicará el contrato a su favor. En este caso se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. (Artículos 150.2 y 150.3 LCSP).

13.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar, en la forma y las condiciones reglamentarias. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

La garantía también se podrá constituir mediante retención en el precio, cuando se prevea en el QC de este Pliego (arte 108.2 LCSP). La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos (arte 108.3 LCSP).

13.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado V del QC** y las empresas integrantes de la UTE respondan solidariamente.

13.4 En casos especiales, el órgano de contratación puede exigir que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, de manera que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato.

13.5 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el precio del contrato modificado, en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de conformidad con lo que dispone la LCSP.

13.6 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

13.7 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en los apartados anteriores, la Administración puede resolver el contrato.

Decimocuarta. Formalización y perfección del contrato

14.1 El adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo. La formalización se efectuará mediante firma electrónica. La fecha de la última firma electrónica del documento, será la fecha de formalización del contrato.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



El adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

14.2 Dado que los actos y decisiones de esta contratación son susceptibles de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.1 LCSP, **la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles** desde que se remite la notificación de la adjudicación a los licitadores y esta se publica al perfil del contratante.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, el órgano de tramitación de la contratación requerirá, mediante correo electrónico, al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Al mismo tiempo, se requerirá escrito de comunicación de los subcontratos a celebrar definitivamente, indicando parte de la prestación que se subcontrata e identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, haciendo constar que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar y justificando su aptitud para la ejecución en referencia a los elementos de que dispone y a su experiencia.

14.3 Dentro del plazo para formalizar contrato y, en todo caso, antes de su firma, las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación y hayan resultado adjudicatarias, tendrán que presentar la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

14.4 El contenido del contrato tiene que ser el establecido en el artículo 35 LCSP.

14.5 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en esta cláusula por causas imputables a la empresa contratista, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva (art. 153.4 LCSP). Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con 71.2 LCSP.

14.6 En el supuesto de retraso en la formalización imputable a la Administración, se indemnizará en la empresa contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

14.7 La formalización del contrato es requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución, a menos que sea de tramitación de emergencia de conformidad con el artículo 120 LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



14.8 La formalización del contrato se tiene que publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se tiene que publicar, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (art. 154.1 LCSP).

14.9 En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información pública sobre los contratos formalizados se hace efectiva mediante el perfil del contratante del órgano de contratación ubicado a la PSCP y la consulta directa en el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya (Orden ECO/47/2013, modificada por la Orden ECO/294/2015), ambos accesibles desde el portal web de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Quincena. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado L del QC, de acuerdo con lo que establece el artículo 202.2 LSCP.

Decimosexta. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

Decimoséptima. Programa de trabajo

La empresa contratista no estará obligada a presentar un programa de trabajo dado que este programa está perfectamente definido en el pliego de prescripciones técnicas.

Decimooctava. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

18.1 El contratista se queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato fijado en el **apartado D del QC del contrato**.

18.2 Si en relación a cualquier plazo total o parcial, el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. (art. 193.3 LCSP). La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

18.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos (art.122.3 LCSP), o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 76.2 y 202.1 LCSP) se podrán establecer las penalidades siguientes, de acuerdo con el artículo 193 LCSP.

A continuación se describe el modelo de penalizaciones que se aplicarán por el incumplimiento de los indicadores y ANS definidos en el capítulo 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con los criterios, cuantificación y método de cálculo establecidos más adelante.

Estas penalizaciones, según el artículo 192 de la LCSP, tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

La propuesta de aplicación de penalidades, por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso (ANS) y demora en la ejecución del contrato, corresponde al responsable del contrato, de acuerdo al modelo de relación/gobierno del contrato que el CTTI determine.

Cálculo de las penalizaciones

El cálculo de penalizaciones se realizará como se describe acto seguido:

- Incumplimiento Muy Grave: El CTTI podrá aplicar una penalización del 10% de la facturación anual del servicio recurrente.
- Incumplimiento Grave: El CTTI podrá aplicar por cada caso una penalización del 10% de la facturación del trimestre del servicio recurrente.
- Incumplimiento Leve. Por sí mismo no da lugar a penalización pero si se producen 4 o más incumplimientos leves en un mismo mes tendrán la consideración de incumplimiento grave.

A efectos de calcular el importe de las penalizaciones se considerará que en un mes se pueden producir como máximo una penalización por incumplimiento muy grave y dos por incumplimiento grave.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Aplicación de las penalizaciones

El CTTI aplicará las penalizaciones sobre los indicadores siempre que el nivel de servicio no sea satisfactorio.

El CTTI tiene la potestad de decidir no aplicar las penalizaciones asociadas por el incumplimiento de los niveles de servicio acordados cuando:

- Existan situaciones extraordinarias fuera de la responsabilidad de las empresas adjudicatarias que den lugar a alteraciones que desvirtúen los indicadores.

Nota: No tendrán consideración de extraordinarias las variaciones estacionales de actividad ni los incrementos ordinarios de actividad.

- La causa del incumplimiento sea debida al funcionamiento incorrecto de aplicaciones o paquetes de software mantenidos por otros lotes/contratos.

Nota: Esta exclusión no exime en el Lote 2 de la responsabilidad de recuperar la información a partir de las copias de seguridad.

- La causa del incumplimiento sea provocada por infraestructuras que no están bajo la responsabilidad de la empresa adjudicataria y además no se hayan dotado de elementos de contingencia.

Nota: En caso de que los sistemas afectados se hayan dotado de contingencia el Lote 2 tiene la responsabilidad de restablecer el servicio utilizando estos equipos alternativos. Si esta recuperación del servicio no se realiza dentro de los umbrales de tiempos establecidos entonces se produciría incumplimiento y sería aplicable la penalización.

18.4 El importe correspondiente a las penalizaciones aplicadas al adjudicatario es resultado de sumar los importes de penalización correspondientes a los incumplimientos.

Estas penalizaciones, según el artículo 192 de la LCSP, tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía de que, si ocurre, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los mencionados pagos (art.194.2 LCSP).

En ningún caso las penalizaciones tendrán finalidad rescabatoria, de manera que su aplicación no sustituirá ni minorará la indemnización que por daños y perjuicios pudiera resultar de los correspondientes incumplimientos.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del contratista.

18.5 Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y este ofreciera cumplir sus compromisos, estará en lo que dispone el artículo 195.2 LCSP.

18.6 En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Decimonovena. Control en la ejecución del contrato y responsable del contrato

La Administración efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento de este.

Se designa como responsable del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, aquel que se especifica **en el apartado Y del QC**.

Las funciones del responsable del contrato serán las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato.

Los informes del responsable del contrato se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

Las modificaciones posteriores de la identidad del responsable del contrato se notificarán al contratista y serán eficaces desde la fecha de esta notificación. En caso de urgencia, el facultativo podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las actuaciones de seguimiento ante el contratista o de cualquier otro que pudiera haber recibido la notificación.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Las actuaciones del responsable del contrato durante su ejecución, las podrá realizar en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al contratista.

Veintena. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimaprimer. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Vigésimasegunda. Abonos a la empresa contratista

22.1 El contratista podrá percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, y que estén comprendidas en el objeto de este en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos de prescripciones técnicas, y se tienen que asegurar los mencionados pagos mediante la prestación de garantía.

22.2 La tramitación del pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, y conformada por la unidad promotora, de acuerdo con lo que prevé el apartado **Z del QC**, en las condiciones establecidas en el artículo 198 LCSP.

Las facturas tienen que hacer constar el número de expediente de este contrato y el órgano administrativo que se detalla al **apartado Z2 del QC**.

El contratista tiene que enviar las facturas en formato electrónico según el establecido al **apartado Z4** sobre facturación electrónica.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

22.3 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

22.4 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art.198.4 LSCP).

Vigésimatercera. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigésimacuarta. Otras obligaciones del contratista.

24.1 Adscripción de recursos para la ejecución del contrato.

La empresa contratista se compromete a dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato. El personal del contratista dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por lo cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, sanitarias y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



personal propio a su cargo que no adquirirá ningún vínculo laboral con la Administración de la Generalitat de Catalunya. Asimismo, la empresa contratista tendrá que cumplir con carácter general toda la normativa de prevención de riesgos laborales.

24.2 Fomento de la igualdad.

El contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, las empresas de más de 250 trabajadores/as tienen la obligación de contar con un plan de igualdad de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

24.3 Uso del catalán.

La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos de asistencia según las determinaciones, del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa contratista tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la con la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



En caso de que se tengan que entregar manuales y documentos, tanto en soporte papel como digital, relativos al servicio objeto de contratación, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista tiene que entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El resto de documentos e informes, tanto en soporte papel como digital, que se obtengan como resultado de la realización del servicio se tienen que entregar también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, su exigencia y plazo, se especificará también en **el apartado D2 del QC del contrato**.

Las unidades de recepción del contrato tendrán que comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán y tendrán que hacer referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

24.4 Tratamiento de datos de carácter personal

En relación con los datos personales en los cuales se tenga acceso con ocasión del contrato, la empresa adjudicataria se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE, de ahora en adelante RGPD, y a toda la normativa vigente en materia de protección de datos siempre que no se oponga.

De acuerdo con la disposición adicional 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa contratista tiene la consideración de encargado de tratamiento, en los términos del artículo 28 del RGPD. A estos efectos, la empresa contratista y el CTTI firmarán el acuerdo de encargo de tratamiento correspondiente en relación con los tratamientos mencionados en **el apartado X del QC**.

24.5 Confidencialidad

La documentación e información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la prestación del contrato tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni tratamiento o edición informática, ni transmisión en terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la empresa que presta el servicio. El deber de confidencialidad del contratista se tendrá que mantener durante un plazo de cinco años desde

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



el conocimiento de la información, a no ser que el QC de este Pliego o el contrato establezcan un plazo más largo que, en todo caso, tendrá que ser definido y limitado en el tiempo.

24.6 Propiedad intelectual

En caso de que el objeto del contrato comporte realizar obras o creaciones sujetas a la normativa de propiedad intelectual, la empresa contratista cederá a la Administración de la Generalitat de Catalunya gratuitamente y con carácter de exclusiva, sin límite de tiempo y para todo el ámbito territorial universal, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de las obras realizadas para la prestación del objeto contractual, en cualquier forma y, en especial, en todas sus modalidades de explotación, incluida la explotación en red de Internet, del derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación (actualización, traducción y cualquier otra modificación que pueda derivar en otra obra).

La cesión en exclusiva en los términos que establece el párrafo precedente se efectúa también a los efectos que la Administración de la Generalitat de Catalunya, como cesionario en exclusiva de los derechos de explotación de los derechos de autor de las creaciones realizadas para la prestación del objeto contractual (dibujos, logotipos, textos, eslóganes, gráficos, etc.), pueda registrarles, si ocurre, como titular de los derechos de la propiedad industrial derivados de todas estas creaciones (marca o nombre comercial).

La cesión de derechos prevista en esta cláusula se aplicará también en el caso de elementos creados o producidos (fotografías digitales, etc.) para personas o empresas que hayan sido subcontratadas por la empresa adjudicataria, y a este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que acreditar la cesión mencionada. Estos derechos se cederán a la Administración de la Generalitat también en exclusiva, sin límite de tiempo y por el ámbito territorial universal en todas sus modalidades de explotación, incluida la red de Internet: el derecho de reproducción, distribución o comunicación pública.

Además, la empresa contratista asume también la obligación de responder e indemnizar contra toda responsabilidad de cualquier naturaleza (incluidas las cantidades reclamadas por las sociedades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual) originada o relacionada con reclamaciones que la Administración de la Generalitat de Catalunya pueda recibir sobre el hecho que la explotación de los trabajos, piezas, iconos, materiales y en general cualquier creación producida para el objeto de esta contratación, infrinjan derechos de propiedad intelectual y/o industrial de terceros.

Asimismo, la propiedad de los materiales se cederá por parte de la empresa contratista a la Administración de la Generalitat de Catalunya y nadie podrá hacer uso sin la autorización de esta Administración.

La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de las cesiones previstas en esta cláusula.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



24.7 Gastos de formalización y otros

El contratista se tiene que hacer cargo de los gastos derivados de la formalización del contrato y de cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

24.8 Transparencia y cumplimiento principios éticos de la contratación.

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley mencionada.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en **la cláusula 34 de este pliego**.

Vigésimaquinta. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución (art. 190, párrafo primero, LCSP), acordar la resolución y sus efectos. El órgano de contratación también tiene facultades de inspección, en los términos previstos en el artículo 190, párrafo segundo, LCSP.

Los acuerdos del órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas, tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigésimasexta. Modificación del contrato (arte 203 en 207 LCSP)

Una vez perfeccionado el contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé a los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



26.1 Modificaciones previstas

Las modificaciones previstas se especifican al **apartado O del QC del contrato** y son obligatorias para la empresa contratista.

26.2 Modificaciones no previstas

Las modificaciones no previstas en estos pliegos sólo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y contribuyan los supuestos previstos al artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

26.3 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si ocurre, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación se publicarán al perfil del contratante.

26.4 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su precio total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que reajustar para que se mantenga la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa contratista el acuerdo de modificación (art. 109.3 LCSP). A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precio de conformidad con lo que disponen los artículos 103-105 LCSP.

En caso de que la garantía no se reponga en el supuesto mencionado o en el supuesto de que se hicieran efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones, la Administración puede resolver el contrato.

Vigésimaséptima. Suspensión del contrato

En caso de que la Administración acuerde la suspensión del contrato, de oficio o a solicitud del contratista, se tiene que levantar el acta de suspensión en que se configurarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, de conformidad con lo que dispone el artículo 208 LCSP.

La Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 208.2 LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

Vigésimo octava. Sucesión y cesión de los contratos.

28.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



28.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por la empresa contratista a uno tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, previa autorización expresa de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos siguientes establecidos en el artículo 214 LCSP:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Vigésimanoventa. Subcontratación

29.1 La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado Q del QC** y por la parte de la prestación que expresamente se determina en este mismo apartado (art. 215 LCSP), a menos que la prestación, o parte de esta tenga que ser ejecutada directamente por el contratista.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



29.2 La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215.2 LCSP.

29.3 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP anteriormente mencionado para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar en función de la situación, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o a la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación principal o de las obligaciones esenciales del contrato (art.215.3 LCSP).

29.4 Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

29.5 En ningún caso pueden concertarse para el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP, en relación con el artículo 215.5 LCSP.

29.6 El contratista tiene que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

29.7 El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo que dispone el artículo 216 LCSP.

29.8 Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento en el pago a subcontratistas serán obligatorias para las Administraciones Públicas en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los cuales el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes (art.217.2 LCSP).

29.9 Después de la adjudicación del contrato, el contratista comunicará los subcontratos que tiene intención de celebrar, indicando parte de la prestación que se subcontrata e identidad, datos de contacto y representante del subcontratista, haciendo constar que este no se encuentra incurso en prohibición de contratar y justificando su aptitud para la ejecución en referencia a los elementos de que dispone y a su experiencia.

29.10 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación relativa a la información facilitada sobre la subcontratación que se produzca durante la ejecución del contrato (art. 71.5 Directiva 2014/24/UE).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Treintena. Revisión de precios.

La revisión de precios no es procedente, tal como se detalla en **el apartado R del QC**.

VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaprimer. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen el artículo 210 LCSP y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Trigésimasegunda. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado W del QC** y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios o de la conformidad de la Administración.

La Administración tiene que determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y, si ocurre, tiene que requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la puede rechazar de manera que queda exento de la obligación de pago o tiene derecho, si ocurre, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El acuerdo de devolución se tiene que adoptar y notificar al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía art.111 LCSP).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Trigésimatercera. Resolución de los contratos: causas y efectos

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 211, 212, 213 y 313 LCSP.

También son causa de resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales, las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- f) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- g) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A este efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato.
- i) La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos previstos en los artículos 72.4 de la Directiva 2014/14/UE y 205.2 c) LCSP, segundo párrafo, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- j) El hecho de que la empresa contratista hubiera estado incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de prohibición de contratar.
- k) La aplicación de medidas por razones de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con la disposición adicional 1ª. de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.
- l) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en QC de este pliego.
- m) El hecho de que la empresa concurra en la circunstancia de incompatibilidad de acuerdo con el establecido en el apartado A3 del QC de este pliego.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- n) El hecho de que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de esta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

No obstante, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación requerirá, si procede, la empresa contratista para que cumpla sus obligaciones, con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 192 LCSP.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme el que dispone el artículo 212 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 LCSP.

VIII. PRINCIPIOS, RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES

Trigésimacuarta. Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establecen los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales, licitadores y contratistas, tienen que adecuar su actividad, como también los efectos de su eventual incumplimiento.

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directamente o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1. Con carácter general, los licitadores, los contratistas y subcontratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.)
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 2.1. el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 2.1. el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón del materia.

Trigésimaquinta. Régimen de recursos

1. De acuerdo con el artículo 44.2 LCSP, contra los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación, la resolución de adjudicación del contrato y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, se puede interponer potestativamente recurso especial en materia contratación o bien recurso contencioso administrativo. También será objeto de este recurso las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo que establecen los artículos 204 y 205 LCSP, para entender que la modificación tuvo que ser objeto de una nueva adjudicación.

El recurso especial en materia de contratación se tiene que interponer delante del órgano de contratación o el órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a contar según establece el artículo 50 LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. En este sentido, cualquier persona que esté legitimada de acuerdo con el artículo 48 LCSP, puede optar por interponer recurso especial en materia de contratación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o, si procede, de la publicación del acto impugnado, de acuerdo los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, regulado por el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre (DOGC nº 6454, de 5 de septiembre de 2013).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo se puede interponer recurso contencioso administrativo conforme a lo que disponen los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. Por otra parte, las cuestiones que surjan sobre los efectos, cumplimiento y extinción del contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, se resuelven por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, delante el mismo órgano que ha dictado el acto, o bien directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, delante el juzgado Contencioso Administrativo, a contar ambos plazos desde el día siguiente de la notificación del acto impugnado, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y con los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición.

Trigésimasexta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

Trigésimaséptima. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésimoquinta, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contractista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Trigésimo octava. Régimen de invalidez

35.1 Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



35.2 Este contrato será nulo en los casos previstos en el artículo 39 de la LCSP.

En estos casos, podrán plantear la cuestión de nulidad las personas físicas o jurídicas los derechos o los intereses legítimos de los cuales se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 39 del TRLCSP.

Trigésimanovena. Medidas provisionales

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



ANEXO 1: MODELOS DEL SOBRE A

1.a. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

Nº del expediente de contratación:

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la señor/a _____, con DNI _____, DECLARO bajo mi responsabilidad,

- a) Presenta el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y formulario de datos que incluye la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM y el teléfono móvil para recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones, ambos debidamente llenados y en anexo a esta declaración.
- b) Autoriza al CTTI a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran.
- c) Que la empresa a la que represento está inscrita en los Registros siguientes, autoriza el acceso a los mismos y que los datos que constan son vigentes:
 - Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI).
 - En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).
- d) Que la empresa a la que represento cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y se compromete a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.
- e) Que la empresa a la que represento y con respecto a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres de acuerdo con el previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:
 - NO tiene un número de trabajadores superior a 250 trabajadores/as
 - Sí tiene un número de trabajadores superior a 250 trabajadores/as y dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- f) Que la empresa a la que represento y con respecto al cumplimiento de la normativa de integración de discapacidades:
- Tiene un número de trabajadores fijos inferior a 50 trabajadores/as
 - Tiene un número de trabajadores fijos igual o superior a 50 trabajadores/as y está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%.
 - Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real decreto 364/2005 de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las **medidas alternativas previstas** en el artículo 2 del Real Decreto mencionado.
- g) Declara que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- h) Declara que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales especificados al apartado 3.9.3 del PPTP, en caso de licitar en el LOTE 2.
- i) Que la empresa a la que represento:
- NO se presenta en Unión Temporal de Empresas (UTE).
 - SI, se presenta en Unión Temporal de Empresas (UTE). Por lo tanto, asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, con los datos siguientes:

Nombre empresa	Porcentaje de participación (%)

La persona representante de la UTE será _____ (indicar nombre completo).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



j) Que la empresa en la que represento:

NO conforma grupo empresarial.

Sí, conforma grupo empresarial, según aquello previsto en el artículo 42 del Código de Comercio y su denominación y composición se detallan al anexo 1.b.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019

Salvador Espriu, 45-51
08908 l'Hospitalet de Llobregat
Tel. 93 557 40 00
Fax 93 557 40 25



FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA

Nº del expediente de contratación:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Buzón electrónico

Teléfono móvil

(para avisar vía SMS de la puesta a

disposición de las notificaciones)

Nombre y apellidos interlocutor

DNI interlocutor

DATOS DE LA EMPRESA

Denominación social

Nombre comercial

NIF

Domicilio social (Dirección, población y CP)

Teléfono

Dirección de Internet

DATOS DE LOS REPRESENTANTES O APODERADOS

Nombre y apellidos

NIF

Datos del documento donde consta el otorgamiento de facultades (escritura pública notarial, etc...)

Fecha del documento

Plazo de vigencia de las facultades

Nº de protocolo

Notario

Colegio notario

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



1.b. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE GRUPO EMPRESARIAL

Nº del expediente de contratación:

Empresa: *(indicar nombre completo)*

El/la señor/a _____, con DNI _____

DECLARO bajo mi responsabilidad que la empresa a la que represento conforma grupo empresarial, según aquello previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Grupo se denomina *(indicar nombre completo)* y lo conforman las entidades siguientes:

1. _____
 2. _____
- (etc.)

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



ANEXO 2. PRECIOS UNITARIOS

Precio x Cantidad – Lote 1: Contenido en el fichero excel “CPD Núcleo Lote 1 – Formulario propuesta económica.xls” que incluye las hojas de cálculo “Introducción”, “Oferta Económica”, “Oferta PxQ” y “Otros Criterios Objetivos”.

Estas hojas contienen una volumetría estimada con el fin de permitir el cálculo del importe del precio por cantidad de capacidad y de los servicios profesionales.

Precio x Cantidad – Lote 2: Contenido en el fichero excel “CPD Núcleo Lote 2 – Formulario propuesta económica.xls” que incluye las hojas de cálculo “Introducción”, “Oferta Económica”, “Oferta PxQ” y “Otros Criterios Objetivos”.

Estas hojas contienen una volumetría estimada con el fin de permitir el cálculo del importe del precio por cantidad de capacidad y de los servicios profesionales.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



ANEXO 3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A continuación se describen los criterios de valoración de las ofertas para cada lote. La puntuación máxima para cada lote será de 100 puntos y se repartirá de la siguiente forma:

- 1) Criterios valorables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 49 puntos).
- 2) Criterios valorables mediante fórmulas (hasta un máximo de 51 puntos).

Criterios SUBJETIVOS o valorables mediante un juicio de valor (hasta un máximo de 49 puntos)

Para cada uno de los criterios subjetivos, una vez determinada la puntuación técnica del apartado para todas las ofertas, se aplicará la siguiente fórmula de manera que la oferta técnica con la mejor valoración obtendrá la máxima puntuación del apartado (todos los puntos) y la oferta que obtiene valoración cero mantendrá los cero puntos:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Donde:

P_{op} es la puntuación del apartado para la oferta a valorar.

P es la puntuación máxima del apartado.

VT_{op} es la valoración técnica del apartado para la oferta que se puntúa.

VT_{mv} es la valoración técnica del apartado con mejor valoración.

LOTE 1

Solución técnica (hasta un máximo de 49 puntos)

- **Servicio de procesamiento de datos mainframe (hasta un máximo de 13 puntos)**
 - Características de la infraestructura (**hasta un máximo de 9 puntos**)

Se valorarán las características de la propuesta que permitan:

 - alcanzar la potencia de proceso más elevada (capacidad)
 - el mejor aprovechamiento de esta potencia (rendimiento)
 - Continuo del servicio (**hasta un máximo de 4 puntos**)

Se valorarán las características de la propuesta que permitan:

 - garantizar el funcionamiento continuado del servicio: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico preventivo.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- reducir el tiempo de interrupción en caso de averías múltiples
- faciliten poder realizar las actividades de mantenimiento sin interrupciones del servicio.
- **Servicio de almacenamiento de datos mainframe (hasta un máximo de 13 puntos)**
 - Características de la infraestructura (**hasta un máximo de 9 puntos**)

Se valorarán las características de la propuesta que permitan:

 - Disponer de la mayor cantidad de almacenamiento (capacidad)
 - El mejor aprovechamiento de esta capacidad (rendimiento)
 - Continuo del servicio (**hasta un máximo de 4 puntos**)

Se valorarán las características que permitan:

 - garantizar el funcionamiento continuado del servicio: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico preventivo.
 - reducir el tiempo de interrupción en caso de averías múltiples
 - faciliten poder realizar las actividades de mantenimiento sin interrupciones del servicio.
- **Mantenimiento de copias de seguridad open (hasta un máximo de 5 puntos)**
 - Características de la infraestructura del servicio (**hasta un máximo de 1 punto**)

Se valorarán las características de la propuesta que permitan:

 - alcanzar un mejor aprovechamiento de los recursos
 - mejorar la fiabilidad
 - incrementar la seguridad
 - Mantenimiento de hardware y software (**hasta un máximo de 2 punto**)

Se valorará las características de disponibilidad horaria, tiempo de respuesta y tiempo de resolución de la propuesta de mantenimiento del hardware y software.
 - Retirada del equipamiento (**hasta un máximo de 2 puntos**)

Se valorará las características de la propuesta por la retirada del hardware y software existente atendiendo a los criterios de

 - no interferencia con la actividad ordinaria
 - política de retirada y reciclaje con criterios medioambientales
 - garantía de destrucción de los soportes de datos
- **Propuesta de servicios de software (hasta un máximo de 8 puntos)**

Se valorarán las características que permitan asegurar la coexistencia entre la antigua plataforma y la nueva, así como el traspaso de información minimizando el impacto sobre el servicio ordinario.
- **Propuesta de estrategia de transformación de la infraestructura (hasta un máximo de 10 puntos)**

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Se valorarán las medidas que permitan asegurar una transformación rápida de las infraestructuras y herramientas antiguas a las nuevas minimizando los impactos en el servicio y garantizando en todo momento la integridad de la información.

LOTE 2

Solución técnica (hasta un máximo de 49 puntos)

- **Propuesta de servicios de Infraestructura de red de CPD (hasta un máximo de 7 puntos)**
 - Continuo del servicio (**hasta un máximo de 3 puntos**)

Se valorarán las características que permitan

 - Garantizar el funcionamiento continuo del servicio incluyendo: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico preventivo.
 - Reducir el tiempo de interrupción en caso de averías múltiples
 - Realizar las actividades de mantenimiento sin interrupciones del servicio.
 - Acceso a la información (**hasta un máximo de 1 punto**)

Se valorarán las características que permitan garantizar que la información sólo es accesible por personal autorizado y en las condiciones específicas que se hayan autorizado.
 - Eficiencia en la resolución de peticiones (**hasta un máximo de 3 puntos**)

Se valorarán las características que permitan atender las peticiones de servicio con la mayor agilidad sin comprometer ni la calidad ni la seguridad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos.
- **Propuesta de servicios de Infraestructura de virtualización x86 (hasta un máximo de 10 puntos)**
 - Continuo del servicio (**hasta un máximo de 4 puntos**)

Se valorarán las características que permitan

 - Garantizar el funcionamiento continuo del servicio incluyendo: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico preventivo.
 - Reducir el tiempo de interrupción en caso de averías múltiples
 - Realizar las actividades de mantenimiento sin interrupciones del servicio.
 - Acceso a la información (**hasta un máximo de 3 puntos**)

Se valorarán las características que permitan garantizar que la información sólo es accesible por personal autorizado y en las condiciones que se hayan autorizado.
 - Eficiencia en la resolución de peticiones (**hasta un máximo de 3 puntos**)

Se valorarán las características que permitan atender las peticiones de servicio con la mayor agilidad sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- **Propuesta de servicios de Infraestructura de servidores dedicados (hasta un máximo de 3 puntos)**
 - Continuo del servicio **(hasta un máximo de 1 punto)**

Se valorarán las características que permitan

 - Garantizar el funcionamiento continuo del servicio incluyendo: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico preventivo.
 - Reducir el tiempo de interrupción en caso de averías múltiples
 - Realizar las actividades de mantenimiento sin interrupciones del servicio.
 - Acceso a la información **(hasta un máximo de 1 punto)**

Se valorarán las características que permitan garantizar que la información sólo es accesible por personal autorizado y en las condiciones que se hayan autorizado.
 - Eficiencia en la resolución de peticiones **(hasta un máximo de 1 punto)**

Se valorarán las características que permitan atender las peticiones de servicio con la mayor agilidad sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos.
- **Propuesta de servicios de infraestructura de almacenamiento y copias (hasta un máximo de 7 puntos)**
 - Continuo del servicio **(hasta un máximo de 3 puntos)**

Se valorarán las características que permitan

 - Garantizar el funcionamiento continuo del servicio incluyendo: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico preventivo.
 - Reducir el tiempo de interrupción en caso de averías múltiples
 - Realizar las actividades de mantenimiento sin interrupciones del servicio.
 - Acceso a la información **(hasta un máximo de 2 puntos)**

Se valorarán las características que permitan garantizar que la información sólo es accesible por personal autorizado y en las condiciones que se hayan autorizado
 - Eficiencia en la resolución de peticiones **(hasta un máximo de 2 puntos)**

Se valorarán las características que permitan atender las peticiones de servicio con la mayor agilidad sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos.
- **Propuesta de servicios de software (hasta un máximo de 1 punto)**

Se valorarán las características que permitan asegurar una transformación rápida de las infraestructuras y herramientas antiguas a las nuevas minimizando los impactos en el servicio y garantizando en todo momento la integridad de la información.
- **Propuesta de servicios de infraestructura: específicos (hasta un máximo de 2 puntos)**

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Se valorarán las características que permitan asegurar una transformación rápida de las infraestructuras y herramientas antiguas a las nuevas minimizando los impactos en el servicio y garantizando en todo momento la integridad de la información.

- **Propuesta de innovación en eficiencia energética (hasta un máximo de 2 puntos)**

Las ofertas que incluyan propuesta de realización del proyecto de innovación en eficiencia energética se valorarán por este concepto hasta 2 puntos.

- **Propuesta de servicios de explotación, administración y gestión (hasta un máximo de 7 puntos)**

- Organización y método de trabajo (**hasta un máximo de 4 puntos**)

Se valorará la metodología de trabajo propuesta para asegurar la entrega continuada del servicio sin interrupciones, la reacción rápida a las incidencias y la ejecución de las tareas pautadas.

- Certificaciones del personal en las herramientas propuestas (**hasta un máximo de 3 puntos**)

Se valorarán las certificaciones de que disponga el personal propuesto por la realización incluyendo pero sin limitarse las requeridas a los criterios de solvencia.

- **Estrategia de transferencia del conocimiento del servicio actual (hasta un máximo de 1 punto)**

Se valorará la metodología propuesta para permitir asegurar la transferencia del conocimiento del servicio actual al nuevo servicio, minimizando los impactos a los usuarios y garantizando en todo momento la integridad de la información.

- **Propuesta de transformación de las infraestructuras y herramientas (hasta un máximo de 7 puntos)**

Se valorarán las medidas que permitan asegurar una transformación rápida de las infraestructuras y herramientas antiguas a las nuevas minimizando los impactos en el servicio y garantizando en todo momento la integridad de la información.

- **Plan de devolución del servicio al fin del contrato (hasta un máximo de 1 puntos)**

Se valorará la idoneidad de la propuesta de devolución en términos de facilitar la transición a un nuevo adjudicatario. Concretamente se considerará la calidad y composición del equipo propuesto para realizar el proceso de devolución, la duración comprometida de este equipo así como la calidad y detalle de la información entregada al nuevo adjudicatario.

- **Alianzas que permitan mejorar las garantías de calidad y eficiencia de los servicios propuestos (hasta un máximo de 1 puntos)**

Soporte presencial de fabricantes de hardware o software, o bien consultores expertos en las herramientas propuestas. Su actividad estará orientada a la resolución de incidencias o validación de la implantación inicial (cuantificado en días).



Criterios OBJETIVOS o evaluables de forma automática (hasta un máximo de 51 puntos)

LOTE 1

Oferta económica (hasta un máximo de 35 puntos)

- Oferta económica servicios recurrentes (**hasta un máximo de 30 puntos**)

En este apartado se valorará la propuesta económica por el dimensionado inicial (Precio del servicio recurrente en la plantilla de propuesta económica).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_{max} \times \frac{O_m}{O_v}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

- Oferta económica de precio ofrecido por los servicios de consumo de capacidad (infraestructura) (**hasta un máximo de 4 puntos**)

En este apartado se valorará el total de propuesta económica ofertada para la familia capacidad (infraestructura).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_{max} \times \frac{O_m}{O_v}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

- Oferta económica de precio ofrecido por los servicios de consumo de servicios profesionales (**hasta un máximo de 1 punto**)

En este apartado se valorará el total de propuesta económica ofertada para la familia servicios profesionales.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_{max} \times \frac{O_m}{O_v}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

Otros criterios objetivos (hasta un máximo de 16 puntos)

- **Incremento de la Capacidad de Proceso (hasta un máximo de 5 puntos):** Inclusión del incremento de capacidad de proceso: parcial (incremento del 3% implica 50% de la puntuación) o cumplida (incremento del 5% implica 100% de la puntuación).
- **Incremento de la Capacidad de Almacenamiento (hasta un máximo de 3 puntos):** Inclusión del incremento de capacidad de almacenamiento: parcial (incremento del 8% implica 50% de la puntuación) o cumplida (incremento del 15% implica 100% de la puntuación).
- **Auditoría anual de capacidad (hasta un máximo de 3 puntos).** Inclusión o no de la prestación de auditoría anual de capacidad.
- **Planificación de actualizaciones y soporte. (hasta un máximo de 3 puntos).** Inclusión o no de la prestación de planificación de actualizaciones y soporte.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- **Formación en el puesto de trabajo (hasta un máximo de 2 puntos).** Inclusión de un plan de formación continua en las tecnologías objeto del servicio.

LOTE 2

Oferta económica (hasta un máximo de 27 puntos)

- **Oferta económica servicios recurrentes (hasta un máximo de 21 puntos)**

En este apartado se valorará la propuesta económica por el dimensionado inicial (Precio del servicio recurrente en la plantilla de propuesta económica).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_{max} \times \frac{O_m}{O_v}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

- **Oferta económica de precio ofrecido por los servicios de consumo de capacidad (infraestructura) (hasta un máximo de 4 puntos)**

En este apartado se valorará el total de propuesta económica ofertada para la familia capacidad (infraestructura).

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_{max} \times \frac{O_m}{O_v}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

- Oferta económica de precio ofrecido por los servicios de consumo de servicios profesionales (**hasta un máximo de 2 puntos**)

En este apartado se valorará el total de propuesta económica ofertada para la familia servicios profesionales.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = P_{max} \times \frac{O_m}{O_v}$$

Donde:

P_v es la puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} es la puntuación máxima del apartado.

O_m es la mejor oferta recibida.

O_v es la oferta a valorar.

La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos (2) cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.

Otros criterios objetivos (hasta un máximo de 24 puntos)

- **Incremento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (hasta un máximo de 3 puntos):** Inclusión del incremento de ANS parcial (incremento de 2 puntos porcentuales a todos los umbrales de grado implica 50% de la puntuación) o cumplida (incremento de 5 puntos porcentuales a todos los umbrales de grado implica 100% de la puntuación).
- **Incremento de la Capacidad de Proceso (hasta un máximo de 4 puntos):** Inclusión del incremento de capacidad de proceso: parcial (incremento del 3% de la capacidad implica 50% de la puntuación) o cumplida (incremento del 5% de la capacidad implica 100% de la puntuación)
- **Incremento de la Capacidad de Almacenamiento (hasta un máximo de 4 puntos):** Inclusión del incremento de capacidad de almacenamiento: parcial (Terabytes Primari/Contingència SSD 60+35, Alto Rendimiento 225+55, Alta Capacidad 200+100 implica 50% de la puntuación) o cumplida (Terabytes Primari/Contingència SSD 70+45, Alto Rendimiento 240+70, Alta Capacidad 220+120 implica 100% de la puntuación)
- **Incremento de la Capacidad de servicio (hasta un máximo de 3 puntos):** Inclusión del incremento de capacidad de servicio: parcial (1.600 horas adicionales de servicio implica 50% de la puntuación) o cumplida (3.200 horas adicionales de servicio implica 100% de la puntuación)

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- **Seguridad multifactor (hasta un máximo de 3 puntos).** Inclusión o no del sistema de autenticación multifactor.
- **Integración con ticketing (hasta un máximo de 2 puntos).** Inclusión o no de la integración con el sistema de ticketing.
- **Integración con facturación (hasta un máximo de 1 puntos).** Inclusión o no de la integración con la repercusión de gasto.
- **Auditoría anual de infraestructura (hasta un máximo de 2 puntos).** Inclusión o no de la auditoría anual de infraestructura.
- **Formación específica en seguridad TIC (hasta un máximo de 1 puntos):** Inclusión de un plan de formación en seguridad TIC
- **Formación en el puesto de trabajo (hasta un máximo de 1 punto)** Inclusión de un plan de formación continua en las tecnologías objeto del servicio

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



ANEXO 4. PROPUESTA TÉCNICA (Sobre B)

En el sobre B, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación evaluables a partir de un juicio de valor.

Las ofertas se tendrán que desarrollar en formato Word/Open Office, Arial 11 e interlínea múltiple en 1,1. Las ofertas, incluidos los anexos, no excederán de:

Lote	Número máximo de páginas
Lote 1	30
Lote 2	70

No serán valoradas las hojas que excedan esta limitación.

LOTE 1 - Contenido sobre B

Este documento tendrá que recoger las características del servicio propuesto de acuerdo con la estructura siguiente:

Capítulo	Número máximo de páginas
Resumen Ejecutivo	6
Propuesta servicios de procesamiento de datos mainframe	5
Propuesta servicio de almacenamiento de datos mainframe	5
Propuesta mantenimiento servicio copias seguridad open	2
Propuesta de servicios de software	2
Estrategia de transformación de la infraestructura	6
Anexos: Información de cariz complementario que permita mejorar la comprensión de la propuesta o ampliar su detalle	Según necesidad, hasta al máximo de páginas definido

- 1. Resumen ejecutivo:** Resumen de una extensión máxima de 6 páginas que tendrá que resumir los contenidos más significativos de la propuesta, la planificación, los recursos y las propuestas de servicio para la Generalitat.
- 2. Propuesta servicios de procesamiento de datos mainframe:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:
 - La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio
 - Las características de dimensionado de la infraestructura
- 3. Propuesta servicio de almacenamiento de datos mainframe:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio

- Las características de dimensionado de la infraestructura
- 4. Propuesta mantenimiento servicio copias seguridad open:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:
- Propuesta de mantenimiento de hardware y software
 - Propuesta de retirada del equipamiento
- 5. Propuesta de servicios de software:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:
- 6. La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio Estratègia de transformació de la infraestructura:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar la descripción de las medidas y herramientas propuestas para permitir asegurar una transformación rápida de las infraestructura antigua en la nueva.
- 7. Anexos:** Se adjuntarán todos los anexos solicitados o información adicional que el licitador considere relevando.

LOTE 2 - Contenido sobre B

Este documento tendrá que recoger las características del servicio propuesto de acuerdo con la estructura siguiente:

Capítulo	Número máximo de páginas
Resumen Ejecutivo	8
Propuesta de servicios de Infraestructura de red de CPD	6
Propuesta de servicios de Infraestructura de virtualización x86	6
Propuesta de servicios de Infraestructura de servidores dedicados	4
Propuesta de servicios de infraestructura de almacenamiento y copias	6
Propuesta de servicios de software	3
Propuesta de servicios de infraestructura: Específicos (según capítulo correspondiente del pliego técnico)	4
Propuesta de innovación en eficiencia energética	2
Propuesta de servicios de explotación, administración y gestión	6
Estrategia de transición del servicio actual	4
Propuesta de transformación de las infraestructuras y herramientas	8

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



Capítulo	Número máximo de páginas
Plan de devolución del servicio al fin del contrato	3
Alianzas que permitan mejorar las garantías de calidad y eficiencia de los servicios propuestos	2
Anexos: Información de cariz complementario que permita mejorar la comprensión de la propuesta o ampliar su detalle	Según necesidad, hasta al máximo de páginas definido

- 1. Resumen ejecutivo:** Resumen de una extensión máxima de 8 páginas que tendrá que resumir los contenidos más significativos de la propuesta, la planificación, los recursos y las propuestas de servicio para la Generalitat.
- 2. Propuesta de servicios de Infraestructura de red de CPD:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:
 - La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio
 - El dimensionado de la infraestructura (entre otros: número de procesadores, dimensionado de memoria, espacio en disco y primordial de transmisión de datos) y del el equipo humano del servicio.
 - La descripción del modelo de aseguramiento de la continuidad del servicio (entre otros: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico.).
 - La seguridad en el acceso a la información sólo para el personal autorizado.
 - La descripción de la metodología para la resolución de peticiones con agilidad y sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos.
- 3. Propuesta de servicios de Infraestructura de virtualización x86:** En este punto, la propuesta tiene que contemplar:
 - La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio
 - El dimensionado de la infraestructura (entre otros: número de procesadores, dimensionado de memoria, espacio en disco y primordial de transmisión de datos) y del el equipo humano del servicio.
 - La descripción del modelo de aseguramiento de la continuidad del servicio (entre otros: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico.).
 - La seguridad en el acceso a la información sólo para el personal autorizado.
 - La descripción de la metodología para la resolución de peticiones con agilidad y sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



4. Propuesta de servicios de Infraestructura de servidores dedicados: En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

- La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio
- El dimensionado de la infraestructura (entre otros: número de procesadores, dimensionado de memoria, espacio en disco y primordial de transmisión de datos) y del el equipo humano del servicio.
- La descripción del modelo de aseguramiento de la continuidad del servicio (entre otros: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico.).
- La seguridad en el acceso a la información sólo para el personal autorizado.
- La descripción de la metodología para la resolución de peticiones con agilidad y sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos

5. Propuesta de servicios de infraestructura de almacenamiento y copias: En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

- La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio
- El dimensionado de la infraestructura (entre otros: número de procesadores, dimensionado de memoria, espacio en disco y primordial de transmisión de datos) y del el equipo humano del servicio.
- La descripción del modelo de aseguramiento de la continuidad del servicio (entre otros: redundancia de componentes, tolerancia a fallos y herramientas de diagnóstico.).
- La seguridad en el acceso a la información sólo para el personal autorizado.
- La descripción de la metodología para la resolución de peticiones con agilidad y sin comprometer la calidad y optimizando el consumo de recursos tanto equipamiento como humanos

6. Propuesta de servicios de software: En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

- La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio

7. Propuesta de servicios de infraestructura: Específicos: En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

- La relación detallada de los elementos asociados a la prestación del servicio

8. Propuesta de innovación en eficiencia energética (opcional): Los ofertantes que propongan la realización del proyecto de innovación en eficiencia energética tendrán de proponer en este apartado el detalle de la infraestructura propuesta, así como la metodología e instrumentación de medida.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



9. Propuesta de servicios de explotación, administración y gestión: En este punto, la propuesta tiene que contemplar:

- El dimensionado del equipo humano del servicio.
- La descripción de la organización del servicio y la metodología de trabajo y entrega del servicio.
- Las certificaciones en las herramientas propuestas que tendrá el personal que preste el servicio. Por cada certificación hay que indicar:
 - o la denominación
 - o la cantidad de técnicos con esta certificación que estarán asignados al servicio
 - o el código identificador de la certificación emitido por la entidad correspondiente para el personal asignado inicialmente al servicio

10. Estrategia de transferencia del conocimiento del servicio actual: En este punto, la propuesta tiene que contemplar la descripción de la metodología propuesta para permitir asegurar la transición del servicio actual al nuevo servicio.

11. Propuesta de transformación de las infraestructuras y herramientas: En este punto, la propuesta tiene que contemplar la descripción de las medidas y herramientas propuestas para permitir asegurar una transformación rápida de las infraestructuras antiguas a las nuevas.

12. Plan de devolución del servicio al fin del contrato: En este punto, la propuesta tiene que contemplar un plan de devolución del servicio que describa las obligaciones y tareas que tendrán que ser desarrolladas por cada una de las partes en relación con la devolución, y que incluya los términos y condiciones en que esta se realizará.

13. Alianzas que permitan mejorar las garantías de calidad y eficiencia de los servicios propuestos: En este punto, la propuesta tiene que contemplar la descripción de las alianzas y acuerdos de colaboración con terceros, enfocadas a garantizar la calidad y eficiencia de los servicios.

14. Anexos: Se adjuntarán todos los anexos solicitados o información adicional que el licitador considere relevando.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



ANEXO 5. PROPUESTA ECONÓMICA (Sobre C)

En el sobre C, los licitadores incluirán los documentos referidos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Condiciones a cumplir por parte de los licitadores:

- Ningún importe puede ser igual a cero. No se admitirán ofertas con algún tipo de servicio que incorpore valor cero (0,00).
- El precio unitario ofrecido, para cada uno de los servicios con precios unitarios, no podrá ser superior al precio máximo unitario de referencia. No se admitirán ofertas que no cumplan este requisito.
- El precio ofrecido no puede superar el precio máximo de licitación para cada uno de los lotes. No se admitirán ofertas que no cumplan este requisito.
- Todos los importes tendrán que estar expresados en euros (€) sin IVA, con 2 cifras decimales.

Los contenidos que se tendrán que presentar en el Sobre C son:

LOTE 1

- **Propuesta económica e incrementos:** La propuesta tendrá que hacerse presentando el fichero excel “CPD Núcleo Lote 1 – Formulario propuesta económica.xlsx” que incluye las hojas de cálculo “Introducción”, “Oferta Económica”, “Oferta PxQ” y “Otros Criterios Objectius” degudament agasajado.
- **Auditoría anual de capacidad:** Habrá que detallar las actividades y recursos destinados a la realización de esta auditoría (máximo 2 paginas).
- **Planificación de actualizaciones y soporte:** Habrá que detallar las actividades y recursos destinados a esta actividad (máximo 2 paginas).
- **Formación en el puesto de trabajo:** Habrá que acreditar el plan de formación continuada en las tecnologías objeto del servicio que tendrán que realizar las personas adscritas a la prestación (máximo 2 páginas)

LOTE 2

- **Propuesta económica e incrementos:** La propuesta tendrá que hacerse presentando el fichero excel “CPD Núcleo Lote 2 – Formulario propuesta económica.xlsx” que incluye las hojas de cálculo “Introducción”, “Oferta Económica”, “Oferta PxQ” y “Otros Criterios Objectius” degudament agasajado.
- **Establecimiento de seguridad multifactor:** Habrá que detallar las capacidades y equipamientos destinados. (máximo 2 paginas).

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019



- **Integración con ticketing:** Habrá que detallar la estrategia de recogida de acontecimientos, su categorización y la preparación por envío al sistema de ticketing. (máximo 2 paginas).
- **Integración con facturación:** Habrá que detallar la información recogida y el mecanismo por asignación de tarifas de forma que se pueda alimentar el sistema de repercusión de gasto. (máximo 2 paginas).
- **Auditoría de infraestructura:** Habrá que detallar las actividades y recursos destinados a la realización de esta auditoría. (máximo 2 paginas).
- **Formación específica en seguridad TIC:** Habrá que acreditar el plan de formación continuada y certificación en seguridad informática y telecomunicaciones que tendrán que realizar las personas adscritas al servicio. (máximo 2 paginas).
- **Formación en el puesto de trabajo:** Habrá que acreditar el plan de formación continuada en las tecnologías objeto del servicio que tendrán que realizar las personas adscritas a la prestación (máximo 2 páginas).

Con el fin de incluir este contenido en el sobre C habrá que cumplimentar los ficheros (tipo excel) mencionados de acuerdo con las instrucciones especificadas en la hoja "Introducción" del mismo fichero.

Informado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública el 25 de julio de 2019

Informado por el Órgano de Control Interno del CTTI el 2 de octubre de 2019